

newsletter

Boletín de Actualidad de JDA, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

sumario

Entrevista

Joan Enric y Jordi Farrés, administradores de Decolletatge Farrés, S.A.
PAGINA 1

Actualidad-Eventos

Joan Díaz, nuevo presidente de UEI-Cerclem
PAGINA 4

Tribunas de Opinión

Revitaliza tu empresa. Artículo 3
Joan Díaz
PAGINA 5

Modificaciones en el IVA
Joan Roura
PAGINA 6

Retribución de socios por trabajos realizados para su sociedad
Joan Díaz
PAGINA 7

Revitalización de la empresa y la satisfacción de los empleados
Carlos Iglesias
PAGINA 8

JDA en los medios
PAGINA 9

Novedades Normativas

Normativa Fiscal / Normativa Laboral / Disposiciones autonómicas
PAGINA 10

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
PAGINA 25

Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre el Patrimonio
PAGINA 29

Nueva ley del Impuesto sobre Sociedades
PAGINA 37

Subvenciones
PAGINA 44

entrevista

Decolletatge Farrés, S.A.

Decolletatge Farrés, S.A. es una empresa familiar fundada en 1979 por Jordi Farrés Costa, como resultado de la escisión de una sociedad anterior formada por dos socios. La actividad principal desde el inicio de la empresa es el decoletaje industrial enfocado principalmente a empresas del sector eléctrico, automoción, hidráulico, etc...

En sus comienzos, la empresa contaba con 4 empleados y 5 máquinas en unas instalaciones de alquiler en Granollers. Actualmente la plantilla la forman 40 personas con una facturación al cierre del 2014 de 5,3 millones de Euros y un parque de maquinaria con más de 20 máquinas de producción repartidas entre tornos multi-husillo, monohusillo y máquinas transfer. En 2015 nos trasladaremos a unas nuevas instalaciones de 3.500m² en Canovellas.



Jordi Farrés Costa (socio fundador), Joan Enric y Jordi Farrés Moré (actuales administradores)

La actividad principal continúa siendo el decoletaje industrial de precisión con un enfoque más determinado en el sector de la automoción y los mercados internacionales.

En 2011 se produce un relevo generacional siendo Joan Enric i Jordi Farrés Moré, hijos de Jordi Farrés Costa, los encargados de continuar con la actividad de la empresa.

Actualmente la empresa está dirigida por Joan Enric i Jordi Farrés Moré, desarrollando los cargos de Administradores así como diferentes funciones ejecutivas.

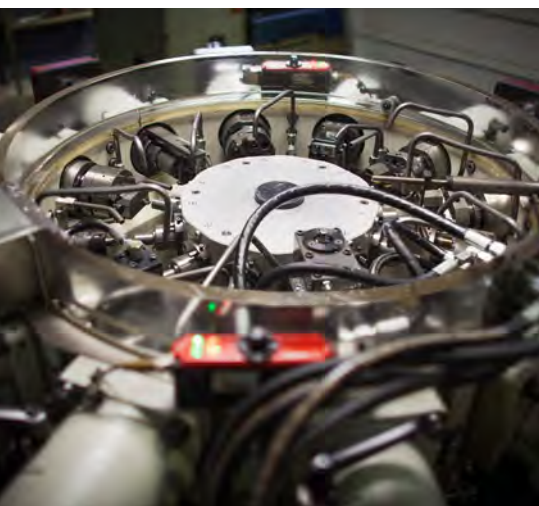
La trayectoria dentro de la empresa es transversal y dilatada, ya que nuestra integración en la empresa se inicia y compagina con los estudios universitarios y se desempeña en su totalidad a partir de su finalización a mediados de los años 90.

entrevista



Ahora que parece ser que la crisis comienza a revertir, ¿ha llegado el momento de apostar por la revitalización empresarial y apostar por el crecimiento?

La crisis tal y como la conocemos tiene un carácter más radical a nivel país por la incidencia de la caída del sector de la construcción como principal actividad económica del país, con la consecuente destrucción masiva de puestos de trabajo y la caída de la demanda interna y del consumo de los particulares.



Si bien es cierto que en el sector industrial también ha sufrido la crisis a nivel global, ésta no ha sido tan prolongada como en otros sectores relacionados con el mercado interior. En este sentido, podríamos considerar que pasado el 2009 con una caída global del sector del 50% aproximadamente, a nivel de actividad general, los datos empiezan a remontar a principios del 2010. En nuestra empresa hemos ido creciendo tímidamente y recuperando números anteriores a la crisis des del 2010. Siendo el del 2013 el año en que damos por cerrada la crisis recuperando posiciones similares a 2008.

Desde Decolletatge Farrés hemos apostado por la revitalización y el crecimiento des de 2010, invirtiendo en nuevas instalaciones y maquinaria que nos han servido para consolidar el crecimiento actual.

¿La compañía apuesta por el mercado nacional o mercados internacionales? ¿En qué mercados está presente y cuál es la estrategia de futuro?

Desde mediados de los años 90 nuestra empresa apuesta por el mercado internacional, siendo el mercado alemán el principal destinatario de nuestros productos. Actualmente estamos sirviendo a países como Alemania, Francia, Rumania, Serbia, Portugal, México, Brasil, etc...

El 65% de nuestras ventas son exportaciones directas a los países anteriormente citados, y el 35% restante va destinado a empresas situadas en Cataluña que a su vez también exportan la mayor parte de su producción. Por lo que podríamos decir que prácticamente el 95% de nuestra producción es exportada, directa o indirectamente.

La estrategia de futuro es consolidar la presencia en mercados internacionales de gran consumo y poder repartir más si cabe la producción de nuestros productos.

¿Qué importancia tiene la I+D en su compañía? ¿Es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento?

Nuestra empresa no tiene producto propio, toda la producción que realizamos es según especificaciones de cliente. Por lo que nuestro know-how es determinante a la hora de poder competir en igualdad de condiciones a nivel global. El I+D es básico para cualquier empresa y especialmente en nuestro sector, teniendo una principal atención a todo lo que implica una mejora en los procesos productivos así como en procesos de selección de piezas con visión artificial, robotización de procesos, etc...

Pero es igual de importante sino más, la necesidad de contar con personal cualificado. Actualmente este es el principal escollo al cual nos enfrentamos desde Decolletatge Farrés ya que la falta de personal cualificado es el principal factor que condiciona nuestras expectativas de crecimiento. Por este motivo participamos a través de la Asociación Gremial ADECAT (Associació de Decolletadors i Mecanitzadors de Catalunya) de un pro-

grama de Formación Profesional Dual de Grado Superior para formar técnicos en Decoletaje, partiendo de un Grado Superior de Fabricación Mecánica.

Destaque algunos de los proyectos más relevantes realizados por su compañía

Desde nuestros inicios siempre hemos sido una empresa muy centrada en la internacionalización y la calidad, con la consecución de la normativa ISO 9000 en 1998 y exportando desde 1995. Factores que consideramos claves para conseguir estar donde estamos.

A partir de la crisis y a raíz del relevo generacional, se adoptan una serie de medidas enfocadas a conseguir un crecimiento sustancial en los próximos años. En este sentido se hace una apuesta por el sector de la automoción como sector principal de actividad, y se consigue la certificación de calidad ISO/TS16949.

Se apuesta por hacer un cambio a nivel de producción centrado en las grandes series que permitan el mayor aprovechamiento de las economías de escala, así como la generación de sinergias que permitan adoptar otras actividades hasta la fecha no realizadas. En este sentido, desde febrero de 2014, estamos trabajando en un 4º turno, durante todo el fin de semana, lo que nos aporta una gran capacidad de producción a partir de los mismos activos industriales.

La participación y colaboración con Adecat para conseguir el reconocimiento en FP Dual en Decoletaje, entendemos que es uno de los mayores hitos conseguidos a lo largo de los años y que va a dar muchos frutos en un futuro muy próximo.

¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrente su empresa actualmente?

El reto principal al que nos enfrentamos actualmente es el de consolidar la estrategia de crecimiento planteada a inicios de 2011. En este sentido esperamos poder establecer un modelo de crecimiento basado en la excelencia industrial con una gran capacidad de producción y servicio global.



El reto principal sería poder competir en igualdad de condiciones con otras empresas de nuestro sector de otros países y poder plantear los mismos retos. En este sentido, el factor diferencial respecto a nuestra industria con empresas similares de otros países a nivel europeo es básicamente la cualificación del personal. Si no somos capaces de poder revertir esta situación, no podremos desarrollar nuestro plan de crecimiento por falta real de personal cualificado.

¿Dónde aspira estar su compañía en 2-3 años?

En 2-3 años pretendemos liderar la fabricación de un tipo de productos que actualmente estamos desarrollando y poder incrementar nuestra presencia a otros mercados.

Para poder desempeñar esta tarea contamos con unas nuevas instalaciones a las que nos vamos a trasladar a mediados de este año 2015, donde contaremos con más de 3.500 m² para poder incrementar nuestra capacidad de producción y desarrollar los proyectos establecidos. Al mismo tiempo estas nuevas instalaciones nos permitirán afrontar proyectos que hasta la fecha no podíamos afrontar por falta de capacidad.

¿Qué tipo medidas, fiscales o laborales, considera que deberían impulsar las administraciones públicas para impulsar el crecimiento empresarial?

Las administraciones públicas más que tomar medidas o iniciativas, deberían saber situarse en un segundo plano y acompañar a las empresas en sus iniciativas industriales. No tiene ningún sentido la burocratización a la que se somete el día a día de una empresa o las complicaciones que surgen en cada nuevo reto que se propone.

Desde nuestro punto de vista la reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social que tanto penalizan la contratación debería revisarse a la baja de forma inmediata, ya que suponen un freno directo a la generación de pues-

tos de trabajo. También sería necesario descargar la presión fiscal sobre las empresas a fin de que estas pudieran destinar más recursos propios a la financiación de proyectos. Esta reducción fiscal podría ir ligada a la actividad de cada empresa, por ejemplo liberalizando la amortización de inversiones realizadas, etc...

Aunque, como ya hemos apuntado anteriormente, desde nuestro punto de vista todas estas medidas no tendrían mucho sentido si no se hace un esfuerzo real y efectivo en materia de formación y cualificación profesional actual. Un país con un 25% de paro estructural y un 50% de paro juvenil no se puede permitir el fracaso actual del modelo de formación.

Su empresa ha sido reconocida con un galardón en la Nit Empresarial de la UEI. ¿Qué supone este premio para su compañía?

Más allá de la ilusión y agradecimiento por el galardón, nos llena de satisfacción el hecho que se trate de un premio en reconocimiento a una trayectoria. El hecho de ser reconocidos por una trayectoria industrial de más de 30 años ligados al territorio es un orgullo y una motivación para poder continuar desarrollando nuestra actividad.

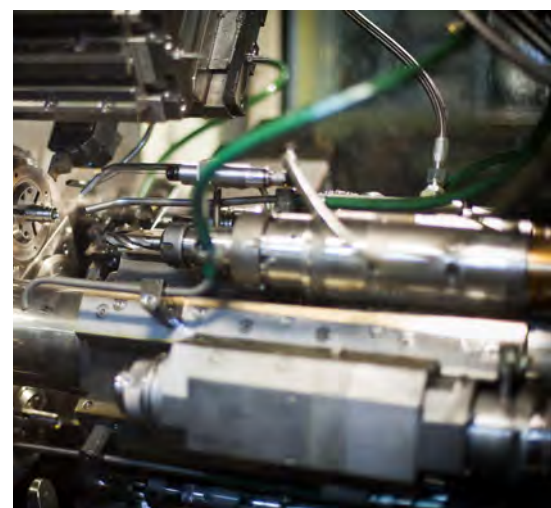
¿Cómo se ha gestionado la sucesión en su empresa? ¿Cuáles han sido los factores del éxito de esta transmisión de poderes?

La sucesión en nuestro caso se ha gestionado con total normalidad y se ha llevado a cabo con la máxima naturalidad. Podríamos decir que los principales factores de éxito de este proceso serían el hecho que el 100% del capital fuera familiar y que las personas que hemos formado este relevo, aparte de ser hermanos, tengamos una vinculación laboral con la empresa de más de 20 años. Algunas de las tareas de responsabilidad de la empresa ya se desempeñaban con anterioridad al relevo, por lo que este ha sido una consecución natural de la propia dinámica de la empresa.

¿Qué importancia tiene contar para su compañía contar con un partner estratégico como JDA?

Es fundamental para empresas como la nuestra, con una gran vocación de crecimiento, el poder contar con un partner integral de la dimensión de JDA. Nuestra relación con este despacho profesional se remonta a su creación y podríamos decir que hemos ido avanzando de forma paralela.

La posibilidad de contar con un despacho de la dimensión de JDA y al mis-



mo tiempo poder tratar siempre con las mismas personas y que los referentes siempre sean los mismos, genera unas complicidades que son básicas a la hora de generar la confianza que estas relaciones necesitan.

Desde nuestro punto de vista el salto cualitativo y cuantitativo que ha desarrollado JDA en los últimos años, no sólo lo sitúa como referente a nivel territorial, sino que marca la tendencia que en general deberían seguir muchas empresas y que nosotros también perseguimos, que es la de crecer en dimensión para poder afrontar retos futuros con las máximas garantías de éxito. ●

actualidad

Joan Díaz, nuevo presidente de la Unió Empresarial Intersectorial



La junta directiva de la Unió Empresarial Intersectorial (UEI-Cerclem) acordó por unanimidad el nombramiento de Joan Díaz como nuevo presidente de la patronal del Vallès en sustitución de Juan Pedro Pirretas, que había ocupado el cargo desde 2005. Joan Díaz, director general de JDA, era vicepresidente de la organización empresarial.

El nuevo presidente de la patronal de referencia en la comarca del Vallès tendrá que hacer frente a los nuevos retos de expansión a los que ha de afrontar UEI-Cerclem para aglutinar a nuevos gremios y colectivos empresariales de la zona.

Joan Díaz, que también había sido presidente de la Mútua de Granollers, apuesta también por un acercamiento con el resto de organizaciones de la comarca, como Pimec, con el objetivo de aunar esfuerzos en la defensa de los intereses del colectivo empresarial.

Otro de los objetivos del nuevo presidente de UEI-Cerclem es potenciar el perfil territorial de la patronal y reforzar el posicionamiento de la institución, así como del Cercle d'Empresaris, un grupo de opinión ligado a la patronal y que tiene como finalidad la promoción y organización de actividades, conferencias, encuentros y seminarios para favorecer el contacto entre empresarios y emprendedores.

UEI-Cerclem es cofundadora de FEPIME (Federació Empresarial de la Petita i Mitjana Empresa de Catalunya) y de AIAC (Associació Intersectorial d'Autònoms de Catalunya). La organización está adscrita a Foment del Treball Nacional y a la CEOE. ●



El nuevo presidente de la patronal de referencia en la comarca del Vallès tendrá que hacer frente a los nuevos retos de expansión que ha de afrontar UEI-Cerclem para aglutinar a nuevos gremios y colectivos empresariales de la zona.

UEI
Cerclem
Unió Empresarial
Intersectorial
Cercle d'Empresaris

tribuna de opinión

Revitaliza tu empresa (3)

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer

En anteriores artículos decíamos que tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., en el momento actual, que parece que la economía empieza a crecer, es necesario llevar a cabo un programa de revitalización que lo realizábamos, para llevar a cabo un orden en la reflexión, desde tres enfoques: el negocio, las finanzas y las personas y en siete dimensiones en cada uno de ellos.

La orientación a cliente es una estrategia de negocio que tiene que estar presente en todas y cada una de las decisiones de la organización, poniendo al cliente como centro de la estrategia.

Desde el enfoque del negocio, las dimensiones que contemplamos son: la visión, la orientación al cliente, el negocio (cifra de), los resultados, la competencia, la segmentación y la ventaja competitiva y el posicionamiento.

En nuestro anterior artículo abordamos la visión. Vamos a centrarnos en la segunda dimensión del negocio: La orientación al Cliente.

Tal como decíamos, la prolongada crisis económica, la política de ajustes, el redimensionamiento, quien ha debido de implementarlos, como es lógico, normalmente provoca que miremos excesivamente hacia adentro y hayamos dejado de mirar fuera. De mirar al cliente y sus necesidades, para centrarnos en nuestros costes, en ajustar nuestra cuenta de resultados, en sobrevivir.

Si queremos revitalizar la empresa y ponernos a crecer es necesario retornar a fijarnos hacia fuera. En nuestra política de marketing orientada al cliente.



Quien antes de la crisis, no lo estuviera practicando, que pruebe y verá. Pero cuidado, la verdadera orientación al cliente no se puede quedar con buenas intenciones y nada más.

La orientación a cliente es una estrategia de negocio que tiene que estar presente en todas y cada una de las decisiones de la organización, poniendo al cliente como centro de la estrategia.

Las 6 características clave de las empresas orientadas al cliente son:

1. Cultura de empresa orientada al Cliente
2. Información profunda sobre el cliente
3. Uso de la información sobre clientes
4. Capacidad de respuesta
5. Creación de valor
6. Coordinación entre áreas y funciones de la organización

Para revitalizar la empresa y empezar a crecer es necesario revisar y establecer, en caso necesario, el plan estratégico y comercial de la empresa.

A la estrategia de marketing intente darle un enfoque relacional / colaborativo con el cliente. Preocúpese de cuáles son sus necesidades actuales y cuáles van a ser las futuras y trabaje codo a codo con él para cubrir, con total satisfacción, sus necesidades presentes y futuras. ●



Joan Díaz José
Director General

tribuna de opinión

Modificaciones en el IVA en vigor desde 01.01.2015

Mediante la Ley 28/2014 de 27 de noviembre y el RD 1073/2014, de 20 de diciembre de 2014, se han producido modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que entran en vigor el 1 de enero de 2015:

A continuación exponemos de forma resumida algunas de las novedades:

Recaudación del Impuesto en las importaciones

A partir de 2015 los importadores podrán optar por no ingresar el Impuesto en la aduana declarándolo en las liquidaciones mensuales correspondientes, el Reglamento regula el procedimiento a seguir si se opta por esto último:

- Podrán optar por este régimen de diferimiento **aquellos sujetos pasivos que estén obligados a la presentar liquidaciones mensuales del IVA.**

- La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

No obstante, **para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2015**, surtiendo efecto a partir del primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

- La opción se referirá a todas las importaciones realizadas por el sujeto pasivo que deban ser incluidas en las declaraciones-liquidaciones periódicas.

- La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria presentando la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años.

- Los sujetos pasivos que hayan ejercido la opción anterior quedarán excluidos de su aplicación cuando su período de liquidación deje de coincidir con el mes natural. La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

- Se prevé que el inicio del período ejecutivo, para las cuotas del IVA a la importación, en el caso de sujetos pasivos que hayan optado por diferir el ingreso a la fecha en que se presenta la autoliquidación mensual, sea al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso para la autoliquidación, respecto de las cuotas liquidadas y no incluidas en la misma

Régimen simplificado

- Se reduce a 150.000€ (antes 450.000€) el volumen máximo de las actividades empresariales o profesionales para poder aplicar éste régimen, siendo de 250.000€, e independiente del anterior, para actividades agrícolas, forestales y Ganaderas

- Se reduce a 150.000€ (antes 300.000€) el umbral de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos de inmovilizado, para el conjunto de actividades empresariales o profesionales.

Inversión del sujeto pasivo

A partir de 2015 se regula un nuevo supuesto de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, en concreto para las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales realizadas a revendedores, se regulan en el Reglamento los siguientes aspectos:

- Los revendedores deberán comunicar expresa y fehacientemente al transmitente que están actuando, con respecto a dichas operaciones, como empresarios o profesionales y como revendedores, debiendo acreditarlo mediante la aportación de un certificado específico emitido a estos efectos a través de la sede electrónica de la AEAT. Esta comunicación se

exigirá a partir del 1 de abril de 2015, que es cuando la ley ha previsto la entrada en vigor de este nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo.

- Se define revendedor: empresario o profesional que se dedica con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones

- El revendedor deberá comunicar al órgano competente de la AEAT su condición mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición que, si se produce, deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

- El empresario o profesional revendedor podrá obtener un certificado con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la AEAT que tendrá validez durante el año natural correspondiente a la fecha de su expedición, y que es el que ha de presentar a su proveedor. ●



Joan Roura
Gerent Àrea Fiscal
JDA Assessors

tribuna de opinión

Retribución de socios por trabajos realizados para su sociedad

A partir del día 1 de enero de 2015, la calificación de las retribuciones de los socios por trabajos o prestaciones de servicios realizados para su sociedad, será de Rendimientos de actividades económicas.

Hasta 31 de diciembre de 2014, el artículo 27.1 de la Ley del Impuesto sobre las Personas Físicas disponía lo siguiente:

“Artículo 27. Rendimientos íntegros de actividades económicas.

1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.”

A partir del día 1 de enero de 2015, con la entrada en vigor de la reforma fiscal del IRPF, se añade a dicho artículo lo siguiente:

“No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté

incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.”

Significa que, a efectos prácticos, todos aquellos profesionales que trabajan para



su sociedad ya no podrán tener hoja de salarios en concepto de retribución por trabajo, sino que quedan obligados a facturarle a la sociedad, con todas las consecuencias que ello conlleva.

Significa que todas los profesionales incluidos en la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, que estén incluidos en el régimen especial de trabajadores autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen, deberán, de forma obligatoria, cursar su alta en el censo de opera-

Todos aquellos profesionales que trabajan para su sociedad ya no podrán tener hoja de salarios en concepto de retribución por trabajo, sino que quedan obligados a facturarle a la sociedad, con todas las consecuencias que ello conlleva..

dores económicos profesionales y empresarios, emitir factura por su prestación de servicios, llevar los libros registro de facturas emitidas y recibidas y presentar las declaraciones periódicas correspondientes en Hacienda.

No acabamos de entender el propósito de la reforma, pues, en principio, el IVA que facture el profesional y lo ingrese será deducido por las sociedad, y, por tanto, su efecto será neutral, aunque tal vez no lo sea tanto, pues le da al profesional la oportunidad de deducir algunos conceptos que hasta ahora soportaba su bolsillo, y en cuanto al cambio de calificación de rentas del trabajo a rendimientos de actividades económicas, pasa lo mismo, al tener el profesional la posibilidad de incluir más gastos deducibles de los que hasta ahora podía deducir.

En consecuencia, más carga burocrática para el profesional, para los asesores, para la Agencia Tributaria. Todo ese coste será a costa de la recaudación. ●

tribuna de opinión

Revitalización de la empresa y la satisfacción de los empleados

Cada vez más empresas reconocen la importancia de la satisfacción de sus empleados en la empresa y en el puesto de trabajo,

Una de las que ya lo hace desde hace años es Google, que “invirtiendo en políticas de bienestar para sus trabajadores ha conseguido aumentar su nivel de satisfacción un 37%, y su productividad en más de un 12%, con lo que hacer felices a los empleados sale a cuenta, sin lugar a dudas”,

El pasado mes de abril, investigadores de la Universidad de Warwick, en Reino Unido, estudiaron el comportamiento de 713 trabajadores para analizar el vínculo existente entre la satisfacción que una persona experimenta en su puesto de trabajo y sus resultados laborales.

El estudio se basó en **cuatro experimentos distintos**, aunque todos ellos arrojaron la **misma conclusión**: si una persona está satisfecha, trabaja mejor.

Teniendo en cuenta que, según otro estudio de Harvard Business School, la motivación suele perderse tras seis meses en el puesto de trabajo en un 85% de los casos, las empresas deben poner en marcha una serie de mecanismos para mantener cohesionado y motivado al equipo.

Estas pinceladas nos ponen de manifiesto lo que ya intuimos, un buen clima de trabajo repercute muy positivamente en los resultados de la empresa y es una inversión rentable. Los elementos de satisfacción pueden variar en situaciones y culturas diferentes, y si hablamos de los trabajadores españoles vale la pena remarcar el último estudio sobre la importancia de fidelizar a personas y equipos “**Employer branding, cuando la percepción puede convertirse en realidad**”, de Randstad, que revelaba que **el salario ha escalado puestos en la lista de prioridades de los trabajadores españoles**, hasta convertirse en el factor más valorado para el 63% de ellos.

La **seguridad laboral** (en un 60% de los casos), **las perspectivas de futuro**



El estudio se basó en cuatro experimentos distintos, aunque todos ellos arrojaron la misma conclusión: si una persona está satisfecha, trabaja mejor.

Pero en cualquier caso tenga en cuenta que invertir en la satisfacción de sus empleados es siempre una inversión rentable, pero debe estar bien ejecutada y monitorizada para garantizar que se consiguen resultados satisfactorios, y detectar los indicadores de seguimiento adecuados. ●

(50%), un **ambiente de trabajo** agradable (45%), la **conciliación entre trabajo y vida personal** (44%), contar con un **trabajo interesante** (43%) o la **flexibilidad laboral** (35%) son otros de los elementos más valorados por parte de los españoles en sus lugares de trabajo.

En el caso de que su empresa haya pasado por momentos difíciles y necesite cierta “revitalización” no dude que el factor humano y su satisfacción es la clave de recuperación, y para ello su “Plan de Revitalización” pasa por un estudio previo de prioridades de su personal en el momento y entorno que les ocupa, para abordar directamente las palancas de satisfacción más precisas.



Carlos Iglesias
Director Asociado “Human Capital”
JDA Assessors

novedades normativas

Normativa Fiscal

LA REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ADMINISTRADORES A LA LUZ DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El pasado día 3 de diciembre fue aprobada la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, publicada en el BOE del día 4 de diciembre y que ha entrado en vigor, con la excepción de determinados preceptos contemplados en su Disposición Transitoria, a los 20 días de su publicación.

Analizamos seguidamente la regulación de las remuneraciones de los administradores.

La Ley obliga a que los estatutos sociales establezcan el sistema de remuneración de los administradores por sus funciones de gestión y decisión, con especial referencia al régimen retributivo de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas. Es destacable el reconocimiento de dos tipos de remuneraciones diferentes: la remuneración de los consejeros "en su condición de tales" (sujeta al principio de reserva estatutaria y a la aprobación de la junta) y la de desempeño de funciones ejecutivas, que requiere la firma de un contrato entre el consejo y el consejero afectado.

Si bien la Ley establece que el cargo de administrador será gratuito, a menos que los estatutos sociales digan lo contrario, se especifican las diferentes vías de retribución de los administradores. Dicho sistema de remuneración podrá consistir, entre otros, en:

- i. Una asignación fija.
- ii. Dietas de asistencia.
- iii. Participación en beneficios.
- iv. Retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia.
- v. Remuneración en acciones o vinculada a su evolución.
- vi. Indemnizaciones por cese, y
- vii. Sistemas de ahorro o previsión oportunos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta y excepto que ésta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos, que tomarán en consideración las funciones y responsabilidades de cada uno. En cualquier caso, esta retribución debe guardar una "proporción razonable" con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado en empresas comparables.

Para las sociedades de responsabilidad limitada se elimina la exigencia de que la fijación de la retribución deba realizarse para cada ejercicio por acuerdo de la junta; así, el importe fijado en la junta se mantiene mientras no resulte modificado por ésta.

CUADRO DE RETENCIONES APLICABLE EN 2015

Con motivo de las modificaciones en los Impuestos sobre la Renta de Las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades se han introducido nuevos tipos de retención o pagos a cuenta que resumimos seguidamente.

Rendimientos del trabajo

Rendimientos del trabajo (RT en adelante) derivados de relación laboral o estatutaria

RT derivados de relaciones laborales o estatutarias, de pensiones y de haberes pasivos	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
	0,00	0,00	12.450,00	20,00
	12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
	20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
	34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
	60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00
Atrasos que corresponda imputar a un ejercicio anterior	15%			

RT que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos

Con carácter general	37%
Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros	20%
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad

novedades normativas

**RT derivados de cursos, conferencias, coloquios, seminarios, etc...
.o de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas con
cesión del derecho a su explotación**

Con carácter general	19%
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad

Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos del capital mobiliario	
Con carácter general	20%
Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad
RCM derivados de los PALP	
Por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones	20%

Rendimientos de actividades económicas

Rendimientos derivados de actividades profesionales	
Con carácter general	19%
Rendimiento de actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros anuales y represente más del 75% de la suma de sus RAE y RT del ejercicio. Previa comunicación al pagador	15%
En el periodo impositivo de inicio de actividad y en los 2 siguientes	9%
- Recaudadores municipales. - Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos. - Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado	9%
Rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas	
Con carácter general	2%
Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura	1%
Actividades procedentes de actividades forestales	
Rendimientos procedentes de actividades forestales	2%
Actividades empresariales en Estimación Objetiva (en los supuestos y condiciones establecidos reglamentariamente)	
- Carpintería metálica, y actividades de fabricación de artículos de ferretería, de piezas de carpintería, de muebles o de prendas de vestir, etc. - Actividades vinculadas con la construcción (pintores, montaje de cocinas, instaladores de telefónicas, televisión, etc.... - Transporte de mercancías por carretera, servicios de mudanzas	1%
Contribuyentes con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Se reducen a la mitad

Ganancias patrimoniales

Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	20%
Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos de montes públicos que reglamentariamente se establezcan	20%

Otras rentas con independencia de su calificación

Premios en metálico	20%
Rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos. (Inmuebles situados en Ceuta o Melilla con derecho a deducción, el tipo se reduce a la mitad).	20%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores	20%
Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen	
Con carácter general	24%
Régimen especial de imputación	20%

novedades normativas

Trabajadores desplazados a territorio español

Rendimientos del trabajo	
Con carácter general	24%
Cuando las retribuciones satisfechas por un pagador excedan de 600.000 €	47%

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN EL REGLAMENTO DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EN EL REGLAMENTO

Mediante el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, publicado en el BOE del día 20 del mismo mes, se han publicado las modificaciones que afectan a los reglamentos referenciados y que entran en general en vigor el día uno de enero de 2015, con la excepción de las relativas a los nuevos umbrales de aplicación del régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca (1 de enero de 2016) y de la comunicación de los revendedores de determinados bienes en los que se produce inversión del sujeto pasivo (1 de abril de 2015) que seguidamente pasamos a desarrollar.

REGLAMENTO DEL IVA

Renuncia a las exenciones inmobiliarias

A partir de uno de enero de 2015 el transmitente de un bien inmueble podrá renunciar a la exención inmobiliaria cuando el adquirente tenga derecho a la deducción parcial del impuesto soportado o, en función del destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones con derecho a deducción.

La modificación en el Reglamento, regula la obligación que tiene el adquirente de comunicar, mediante declaración suscrita al transmitente, que el destino previsible para el que van a ser utilizados los bienes adquiridos le habilita para el ejercicio del derecho a la deducción, total o parcialmente.

Entregas en régimen de viajeros

Los adquirentes extranjeros de bienes que soportan el impuesto en territorio de aplicación, tienen derecho a pedir su devolución que podrá efectuarse con cheque, transferencia bancaria o bien abono (ahí radica la novedad) a través de tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

Entregas de bienes a Organismos reconocidos para su posterior exportación

Cuando estos Organismos adquieren bienes para exportarlos, disponen de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su adquisición para hacerlo. A partir de enero de 2015 podrán solicitar que la exportación se lleve a cabo en un plazo superior, siempre que sea autorizado por la AEAT.

Inversión del sujeto pasivo

Se regulan aspectos que atañen al nuevo supuesto de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, concretamente para las entregas

de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales realizadas a revendedores.

Régimen simplificado

Con efectos desde uno de enero de 2016:

Se reduce a 150.000 euros (antes 450.000 euros) el volumen máximo de ingresos para el conjunto de actividades para poder aplicar este régimen, siendo de 250.000 euros, e independientemente del anterior, para actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

Se reduce a 150.000 euros (antes 300.000 euros) el umbral de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos de inmovilizado, para el conjunto de actividades.

Régimen Especial de Agencias de Viaje

A partir de 2015 las agencias de viaje pueden optar, operación a operación, al régimen general en lugar de aplicar el especial, respecto de los servicios prestados a empresarios o profesionales, estableciéndose vía reglamentaria que la opción deberá comunicarse por escrito al destinatario de la operación, con carácter previo o simultáneo a la prestación de los servicios de hospedaje, transporte u otros accesorios o complementarios de los mismos.

No obstante, se presumirá realizada la comunicación cuando la factura que se expide no contenga la mención "Régimen Especial de Agencias de Viaje"

Régimen Especial de Grupos de Entidades

Para que en 2015 pueda aplicarse este régimen, se exigirá la concurrencia de vínculos en los órdenes financiero, económico y de organización, regulándose reglamentariamente estos aspectos.

Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica

Dado que a partir de 2015 los importadores podrán optar por no ingresar el Impuesto en la Aduana, declarándolo en las liquidaciones mensuales correspondientes, el Reglamento regula el procedimiento a seguir si se opta por este último.

Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa

Se vuelve a adaptar este procedimiento consistente en que el adjudicatario de los bienes asume determinadas obligaciones que corresponden al sujeto pasivo en los casos en que se produce la inversión.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Declaración censal

novedades normativas

Se incluye en las declaraciones censales:

- La comunicación de la condición de revendedor de móviles, consolas, tabletas o portátiles.
- La opción de los importadores por el diferimiento en el pago de cuotas.

Se suprime la opción de las agencias de viajes por la opción de base imponible global.

Cuenta corriente tributaria

Se permite la inclusión en la cuenta corriente tributaria de las cuotas de IVA a la importación si se optó por el diferimiento de la liquidación del IVA.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Series de facturas

Se establece la obligación de facturar con serie específica los nuevos bienes a los que se aplica la inversión del sujeto pasivo: plata, platino, paladio, móviles, tabletas, portátiles, etc.

Se recoge la obligación de incluir en los correspondientes recibos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca el importe que está acogido al mismo.

Se establece la obligación de consignar en las facturas normales y simplificadas emitidas por agencias de viajes, cuando se aplica el régimen especial, la mención al mismo.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, recoge medidas tributarias habituales que seguidamente relacionamos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en el año 2016, se modifica el límite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido estableciéndose en el 60 por 100 de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización, en lugar del 70 por 100.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2014. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que se aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Con efectos desde uno de enero de 2016, sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por 100 a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandes y títulos nobiliarios.

Para los fondos de capital riesgo se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias, para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Coefficientes de actualización. para la actualización de los valores, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva.

Inmuebles situados en Lorca. Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2015 para los inmuebles que resultaron dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se mantiene la bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2015 para las transmisiones de los bienes inmuebles situados en Lorca, que hayan sufrido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos.

TASAS

Las tasas estatales se actualizarán, con carácter general, al uno por 100 los tipos de cuantía fija, salvo las tasas creadas o actualizadas durante 2014.

OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA

Interés legal del dinero y de demora. Se mantiene para 2014 el tipo de interés legal del dinero en el 3,50 por 100 y el de demora en el 4,375 por 100.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). El IPREM, que sirve de referencia para diversos impuestos, se mantiene para el año 2015 en 7.455,14 euros anuales o en 6.390,13 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A DETERMINADOS EVENTOS

Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo durante 2015 y los eventos a los que serán aplicables los beneficios fiscales correspondientes en el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

novedades normativas

Calendario Fiscal

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

* Diciembre 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Diciembre 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

* Cuarto trimestre 2014. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Cuarto Trimestre 2014. Servicios vía electrónica. Modelo 367.

* Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

* Diciembre 2014. Modelo 430.

* Resumen anual 2014. Modelo 480.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Octubre 2014. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

* Octubre 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

* Diciembre 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.

* Diciembre 2014. Modelos 548, 566, 581.

* Diciembre 2014 (*). Modelos 570, 580.

* Cuarto trimestre 2014. Modelos 521 522, 547.

* Cuarto trimestre 2014. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

* Cuarto trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

* Cuarto trimestre 2014. Modelos 582, 595.

* Cuarto trimestre 2014. Solicitudes de devolución:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Año 2014. Declaración anual. Modelos 584, 585.

* Tercer cuatrimestre 2014. Autoliquidación. Modelo 587.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

* Año 2014. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

* Declaración liquidación cuatro trimestre de 2014. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 30

RENTA

Pagos fraccionados Renta

* Cuarto trimestre 2014:

- Estimación Directa. Modelo 130.
- Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Diciembre 2014. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.

* Diciembre 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Diciembre 2014. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.

* Diciembre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

* Diciembre 2014 (o año 2014). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

* Cuarto trimestre 2014 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.

* Cuarto trimestre 2014. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.

* Cuarto trimestre 2014 (o año 2014). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

* Cuarto trimestre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

* Resumen anual 2014. Modelo 390.

* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.

* Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

* Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2015 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2014. Modelos 036/037.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Diciembre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

HASTA EL DÍA 2 DE FEBRERO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2014. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPIES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

* Declaración anual 2014. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

* Declaración anual 2014. Modelo 181.

novedades normativas

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

* Declaración anual 2014. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

* Declaración anual 2014. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

* Declaración anual 2014 con Letras del Tesoro. Modelo 192.

* Declaración anual 2014. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

* Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2014. Modelo 410.

* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.

* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2014. Modelo 412.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.

* Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2014. Modelo 420.

* Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2014. Modelo 421.

* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2014. Modelo 422.

* Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.

* Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.

* Declaración-Resumen Anual año 2014. Modelo 425.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

* Declaración liquidación cuarto trimestre de 2014. Modelos 001, 011, 021.

resultante, con la inclusión de las pagas extraordinarias, se establece en los 9.080,40 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,72 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo queda establecido en 5,08 euros por hora efectivamente trabajada.

PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.

El pasado 15 de diciembre, el Gobierno y los Interlocutores Sociales firmaron el Acuerdo sobre el Programa Extraordinario de Activación para el Empleo, destinado a mejorar la empleabilidad y dotar de nuevas oportunidades al citado colectivo de trabajadores desempleados, dadas sus mayores dificultades de colocación.

El Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, regula el Programa de Activación para el Empleo que tiene por objeto la reinserción laboral de desempleados de larga duración con responsabilidades familiares que han agotado su protección por desempleo y que, por tanto, tienen mayores dificultades de colocación, a través de políticas activas de empleo, actuaciones de intermediación laboral y una ayuda económica de acompañamiento.

OBJETO Y VIGENCIA DEL PROGRAMA

Se trata de un programa específico y extraordinario de carácter temporal, con vigencia desde el 15 de enero de 2015 hasta el 15 de abril de 2016, dirigido a personas desempleadas de larga duración que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias las personas desempleadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido al menos 6 meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: la Renta Activa de Inserción (RAI), el Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI), el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA).
- b) Figurar inscrito como demandante de empleo a 1 de diciembre de 2014.
- c) Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.
- d) Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.
- e) Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente.
- f) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.
- g) Suscribir en el momento de la solicitud un compromiso de actividad.
- h) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo Estatal que durante el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud han realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo (BAE). La acreditación se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes al transcurso del citado plazo de un mes.

Normativa Laboral

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2015.

El Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, establece el salario mínimo interprofesional para 2015 con cuantías que se incrementan un 0,5% con respecto a las vigentes durante el año 2014.

De este modo, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. La cuantía anual

novedades normativas

i) Participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo, previstas en el itinerario individual y personalizado de empleo asignado por los Servicios Públicos de Empleo en el plazo de un mes desde la solicitud.

BAJA EN EL PROGRAMA

Causarán baja definitiva en el programa, dejando de percibir la correspondiente ayuda económica, los beneficiarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso de actividad.
- b) No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal, no renovar la demanda de empleo en forma y plazo o no devolver en plazo a los Servicios Públicos de Empleo el correspondiente justificante de haber comparecido para cubrir las ofertas de empleo.
- c) No acreditar búsqueda activa de empleo.
- d) Rechazar una oferta de colocación adecuada.
- e) Rechazar la participación en programas de empleo, acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- f) Causar baja voluntaria en el trabajo al que se acceda durante el programa.
- g) Trabajar por cuenta ajena a tiempo completo o parcial, por un periodo de tiempo igual o superior a 90 días, cuando la empresa no proceda a descontar del salario del trabajador la ayuda económica que éste perciba.
- h) Trabajar por cuenta propia por un período superior a 180 días.
- i) Acceder a una prestación por desempleo, subsidio por desempleo o renta agraria u obtener otras pensiones, prestaciones o ayudas sociales.
- j) Dejar de reunir el requisito de carencia de rentas o de responsabilidades familiares.
- k) El traslado al extranjero.
- l) La renuncia voluntaria al programa.
- m) Obtener o mantener indebidamente la percepción de la ayuda económica.

Por otra parte, causarán baja temporal en el programa, dejando de percibir durante el periodo de baja la correspondiente ayuda económica, los beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Trabajar por cuenta ajena a tiempo completo o parcial por un periodo inferior a 90 días, cuando la empresa no proceda a descontar del salario del trabajador la ayuda económica que éste perciba.
- b) Trabajar por cuenta propia por un periodo inferior a 180 días.
- c) Perder el requisito de rentas o responsabilidades familiares por un periodo inferior a 180 días.

AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO

Los beneficiarios podrán percibir una ayuda económica, de acuerdo, con lo establecido en los siguientes párrafos:

- a) La duración máxima de la ayuda económica será de seis meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.
- b) La cuantía de la ayuda será igual al 80% del IPREM mensual vigente en cada momento.
- c) Los efectos económicos del reconocimiento de la ayuda económica se producirán desde el día siguiente al transcurso del plazo de un mes a contar desde el día de la presentación de la solicitud de incorporación al programa.
- d) El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Además, una vez que el beneficiario sea admitido en el programa, esta ayuda económica puede ser compatible con:

- a) Las ayudas de cualquier naturaleza que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional para el empleo.
- b) El trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial y de duración indefinida o temporal, hasta un máximo de cinco meses, siempre que el mismo se desarrolle en empresas o entidades que no formen parte del sector público.

Durante este tiempo, el empresario descontará la cuantía de la ayuda económica del importe del salario que corresponda percibir al trabajador legal o convencionalmente.

La ayuda será incompatible con:

- a) La obtención de rentas que superen los límites establecidos.
- b) La percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, o de la renta agraria.
- c) La percepción de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo.
- d) La realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, salvo cuando sea compatible según lo detallado anteriormente.
- e) La percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones Públicas.

EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS EN SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR PARA FAVORECER EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las empresas que, previa resolución de la autoridad laboral, acuerden la suspensión de contratos de trabajo o la reducción de jornada por causa de fuerza mayor podrán solicitar a la TGSS una exoneración de hasta el 100% de la aportación empresarial cuando:

- a) La causa de fuerza mayor derive de acontecimientos catastróficos naturales, imprevisibles o que habiendo sido previstos fueran inevitables, como terremotos, maremotos, incendios, inundaciones, plagas, explosiones, tormentas de viento y mar, siempre que supongan la destrucción total o parcial de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo, impidiendo la continuidad de la actividad laboral para los trabajadores afectados.
- b) Resulte acreditado que la fuerza mayor reúne las características mencionadas en la letra anterior.
- c) Las empresas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y justifiquen los daños sufridos, la imposibilidad de continuar la actividad laboral y las pérdidas de actividad derivadas directamente del supuesto de fuerza mayor.
- d) Las empresas, al tiempo de producirse el acontecimiento de carácter catastrófico, hubieran tenido asegurados los bienes indispensables para realizar la actividad productiva afectada por la fuerza mayor.
- e) Las empresas se comprometan a realizar, mientras dure la exoneración, la reinversión necesaria para el restablecimiento de las actividades afectadas por la causa de fuerza mayor.
- f) Las empresas se comprometan a mantener en el empleo, durante el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción, al 100% de los trabajadores afectados por la suspensión de contrato o la reducción de jornada, excluidos los trabajadores recolocados en otros centros de trabajo.

ASPECTOS SOCIALES INTRODUCIDOS EN EL RD LEY 17/2014.

Mediante tres disposiciones del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, publica-

novedades normativas

do en el BOE del 30 de diciembre, se introducen novedades que afectan al ámbito Social:

PRÓRROGA DE LA REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida prevista en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tras el cambio de jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el tipo de actividades de colaboración que pueden desarrollar los perceptores de prestaciones de desempleo para las Administraciones Públicas, la disposición final segunda, establece un nuevo régimen.

Los perceptores de prestaciones por desempleo que hubieran iniciado la realización de trabajos de colaboración social en las Administraciones Públicas con anterioridad al 27 de diciembre de 2013 y que continúen desarrollando dicha actividad al final el año 2014, podrán seguir desarrollando dicha colaboración hasta la finalización de la percepción de sus prestaciones, con sujeción a dicho régimen legal, cualesquiera que sean las actividades que desarrollen para la Administración correspondiente.

REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS

La disposición final quinta modifica el artículo 227 de la Ley General de la Seguridad Social a fin de atribuir de forma más precisa a la TGSS la competencia para la recaudación en vía ejecutiva del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial.

NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tras una dilatada tramitación, en el BOE del 27 de diciembre, se ha publicado la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, que implanta el reiteradamente comentado sistema de liquidación directa e ingreso de cuotas sociales de Seguridad Social, con efectos a partir del 28 de diciembre de 2014 en su mayor parte, si bien se efectuará de forma progresiva, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento por la TGSS.

Tal y como ya hemos comentado en anteriores boletines, la liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta establecida en esta ley persigue los siguientes objetivos:

- Simplificar el cumplimiento de la obligación de cotizar al eliminarse la duplicidad actualmente existente en la aportación de datos a la Seguridad Social por los empresarios, ya que parte de la información comunicada en los actos de encuadramiento de sus trabajadores se vuelve a facilitar en la liquidación mensual de cuotas efectuada por aquellos. Por el contrario, en el nuevo sistema de liquidación tan solo deberán comunicarse aquellos datos de los que no disponga ya la TGSS y que resulten imprescindibles para efectuar aquella.
- Reducir costes para la Seguridad Social, lo que permitirá optimizar sus recursos humanos y económicos y mejorar en la calidad de la atención ofrecida, al tratarse de un sistema tramitado en su totalidad a través de medios electrónicos.
- Conseguir una mayor efectividad en el control de aspectos determinantes para la correcta gestión liquidatoria y recaudatoria de la Se-

guridad Social, tales como la aplicación de beneficios en la cotización y de compensaciones por el pago de prestaciones de incapacidad temporal, así como de otras peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización de los trabajadores.

- Lograr una mejora de la calidad de la información utilizada para la liquidación de cuotas, reforzando así la seguridad de esta, al tener que contrastarse y conciliarse con anterioridad a su cálculo los datos obrantes en la TGSS con los aportados por el sujeto responsable.

Detallamos, a continuación, las modificaciones más relevantes introducidas en esta Ley.

MODIFICACIONES EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LGSS)

Se atribuye a la TGSS la facultad, no sólo la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, sino la liquidación y recaudación de tales recursos y de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas y demás recursos se realizará mediante alguno de los siguientes sistemas:

- Autoliquidación por el sujeto responsable de su ingreso.
- Sistema de liquidación directa de la TGSS (denominado Protecto Cret@) que ésta llevará a cabo por cada trabajador, en función de los datos que disponga, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando tales datos permitan realizar el cálculo de tal liquidación.
- Sistema de liquidación simplificada, que se aplicará para determinar las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

En consonancia con lo anterior, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar tienen que:

- Transmitir por medios electrónicos a la TGSS las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, salvo en los supuestos en que dicha liquidación proceda mediante la presentación de los documentos de cotización, hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
- En el sistema de liquidación directa de cuotas, deberán solicitar a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.

La TGSS aplicará las deducciones que correspondan y, en su caso, la compensación de las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado con el de las cuotas debidas correspondientes al mismo período de liquidación, en función de los datos recibidos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.

En el sistema de liquidación simplificada de cuotas, no serán exigibles las dos obligaciones mencionadas siempre que el alta de los sujetos obligados en el régimen que corresponda se haya solicitado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Por otra parte, los recargos del 20% y 35% de la deuda que se aplicaban por ingresar el importe de las cuotas fuera de plazo pero habiendo presentado los documentos de cotización, ahora se mantendrán para los supuestos en que, igualmente se ingrese el importe de las cuotas fuera de plazo habiendo cumplido las dos obligaciones indicadas.

novedades normativas

Por lo que respecta a la determinación de las deudas por cuotas, las reclamaciones de deudas y las providencias de apremio por cuotas de Seguridad Social que procedan, se extenderán conforme a las bases de cotización por las que se hubiera efectuado la liquidación de cuotas correspondiente. Y si el sujeto responsable hubiera incumplido las dos obligaciones antes mencionadas, se tomará como base de cotización la media entre la base mínima y máxima correspondiente al último grupo de cotización conocido en que estuviese encuadrado el grupo o categoría profesional de los trabajadores a que se refiera la reclamación de deuda, salvo sean aplicables bases únicas.

Con respecto a las facultades de comprobación de las liquidaciones de cuotas, las TGSS podrá requerir cuantos datos o documentos resulten precisos. Y las diferencias de cotización que puedan resultar de tal comprobación se exigirán mediante reclamación de deuda o acta de liquidación expedida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ello sin perjuicio de las propias facultades de comprobación que corresponden a la citada Inspección.

Se amplía y detalla el contenido de la obligación de información que tenían las entidades financieras, funcionarios públicos, profesionales oficiales y autoridades con la Administración de la Seguridad Social para la efectiva recaudación de los recursos. En concreto, las autoridades, los titulares de los órganos del Estado, de las CCAA y de las entidades locales; los organismos autónomos, las agencias y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas y quienes, en general, ejerzan o colaboren en el ejercicio de funciones públicas, deberán facilitar a la Administración de la Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes precise aquélla para el adecuado ejercicio de sus funciones liquidatorias y recaudatorias. Y a prestarle, a ella y a su personal, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus competencias. Cesión de datos que se instrumentará preferentemente por medios electrónicos.

Se añade un supuesto de suministro de información a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas, y es que el Instituto Nacional de Estadística deberá facilitarles los datos de domicilio relativos al Padrón municipal relativos al nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones y a la actualización de la información de las bases de datos de Seguridad Social, sin que ello precise el consentimiento previo del interesado.

Mediante dos disposiciones adicionales, se introducen las siguientes novedades que vale la pena destacar:

- La tramitación electrónica que hasta ahora se reservaba a procedimientos en materia de protección por desempleo se generaliza para todas las prestaciones, si bien se excluyen las no contributivas.
- Se sustituye la publicación en el tablón de edictos y anuncios de la sede electrónica de la Seguridad Social de aquellas notificaciones que no hubieran podido realizarse en dicha sede o en el domicilio del interesado por la publicación en el BOE, dejando para el citado tablón el resto de supuestos.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL (LISOS)

Se introduce una nueva sanción, en su grado máximo, cuando el sujeto responsable cotice en cuantía inferior a la debida mediante la ocultación o falsedad de las declaraciones o datos que tenga obligación de facilitar a la Seguridad Social, cualquiera que sea la cantidad no ingresada.

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Se prevé que el sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable hasta que se produzca la incorporación de todos los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

La implantación de este sistema será gradual y progresiva en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, que dictará a tal efecto las resoluciones por las que se acuerde la incorporación de los sujetos responsables a dicho sistema a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se le notifique la misma.

El nuevo sistema será de aplicación obligatoria a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo, o antes si el sujeto responsable opta por ello.

DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno procederá al desarrollo reglamentario de la regulación del sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de la TGSS, contenida en el texto refundido de la LGSS.

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria salinera.	AC	BOE 20/11/2014
Industria azucarera.	RS	BOE 21/11/2014
Instalaciones deportivas y gimnasios.	CE	BOE 1/12/2014
Enseñanza y formación no reglada.	PR	BOE 15/12/2014

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	2/12/2014
	Industria siderometalúrgica.	AC	BOP	5/12/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	12/12/2014
	Rematantes, aserraderos y almacenistas de madera.	CC	BOP	12/12/2014
Álava	Construcción y obras públicas.	CA	BOTHA	17/11/2014
Alicante	Oficinas de farmacia.	AC	BOP	18/11/2014
	Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado, marroquinería y artículos de piel y viaje.	CE	BOP	20/11/2014
	Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA	BOP	3/12/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	3/12/2014
	Industrias de hostelería.	AC	BOP	3/12/2014
Barcelona	Industrias de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	CC	BOP	20/11/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	12/12/2014
Bizkaia	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS	BOB	28/11/2014
Cáceres	Derivados del cemento.	CC	DOE	18/11/2014
	Industrias siderometalúrgicas.	CC	DOE	19/11/2014
	Hostelería.	CE	DOE	27/11/2014
Castellón	Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares.	CA	BOP	22/11/2014
	Industrias de la madera, chapa, corcho y tableros.	CA	BOP	22/11/2014
Cataluña	Trabajadores de atención domiciliar y familiar	PR	DOGC	17/11/2014
	Enseñanza privada reglada no concertada	RS	DOGC	11/12/2014
Ceuta	Limpieza pública viaria y saneamientos.	RS	BOCCE	2/12/2014
	Limpieza pública viaria y saneamientos.	CE	BOCCE	5/12/2014
Ciudad Real	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	4/12/2014
	Derivados del cemento, cales y yesos.	CC	BOP	5/12/2014
Córdoba	Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOP	3/12/2014
Girona	Pastelería, confitería y bollería.	CC	BOP	4/12/2014
Huelva	Comercio único.	CC	BOP	1/12/2014
	Industrias vinícolas.	CC	BOP	1/12/2014
	Sector de montajes.	CC	BOP	1/12/2014
	Pompas fúnebres y tanatorios.	RS	BOP	10/12/2014
Huesca	Transporte de viajeros por carretera y garajes.	AC	BOP	21/11/2014
	Transporte de viajeros por carretera y garajes.	CE	BOP	26/11/2014
Jaén	Actividades agropecuarias.	CC	BOP	11/12/2014
	Comercio del metal y la electricidad.	CC	BOP	15/12/2014
La Rioja	Alfarería.	CC	BOR	12/12/2014
Madrid	Comercio de óptica al detall y talleres anejos.	CC	BOCM	13/12/2014
Málaga	Derivados del cemento.	RS	BOP	12/12/2014
Navarra	Transporte sanitario.	CC	BON	18/11/2014
	Riegos.	AC	BON	27/11/2014
Palencia	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	19/11/2014
	Derivados del cemento.	CA	BOP	24/11/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	26/11/2014
	Industrias siderometalúrgicas.	CA	BOP	12/12/2014
	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	12/12/2014
	Comercio general.	AC	BOP	15/12/2014
	Industrias de la madera.	CA	BOP	15/12/2014
Santa Cruz de Tenerife	Limpieza de edificios y locales.	PR	BOP	21/11/2014
Segovia	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	24/11/2014
	Madera.	CA	BOP	26/11/2014
	Comercio.	CA	BOP	28/11/2014
	Derivados del cemento.	CA	BOP	12/12/2014
Sevilla	Agencias de transportes-operadores de transportes	CC	BOP	19/11/2014
	Aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas.	RS	BOP	21/11/2014
	Maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, electrodomésticos, mobiliario y material de oficina	CC	BOP	4/12/2014
Tarragona	Sector de frutas, verduras y hortalizas del mercado de Reus y Tarragona.	PR	BOP	12/12/2014
Teruel	Sector agropecuario.	RS	BOP	17/11/2014
	Industria siderometalúrgica.	CC	BOP	9/12/2014

novedades normativas

Valencia	Fincas urbanas.	EX	BOP	18/11/2014
	Minas, sílices, caolines y arcillas.	CC	BOP	19/11/2014
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	3/12/2014
Valladolid	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	25/11/2014
Zamora	Comercio de la piel.	CC	BOP	26/11/2014
	Comercio en general.	CC	BOP	26/11/2014
	Comercio textil.	CC	BOP	26/11/2014
	Comercio de alimentación.	AC	BOP	5/12/2014

AC: Acuerdo
EX: Extensión
RE: Resolución

CA: Calendario laboral
IM: Impugnación
RS: Revisión salarial

CC: Convenio Colectivo
LA: Laudo
SE: Sentencia

CE: Corrección errores
NU: Nulidad

DE: Denuncia
PA: Pacto

ED: Edicto
PR: Prórroga

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mínimos familiares

Con efectos uno de enero de 2015 se han aprobado los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad aplicables para el cálculo del gravamen autonómico en el IRPF en Castilla y León.

Escala autonómica

Se ha aprobado la escala autonómica del IRPF en Castilla y León aplicable a partir del uno de enero de 2015.

L Castilla y León 10/2014, BOCYL 29-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Tipo impositivo

Se reduce el tipo impositivo aplicable en la modalidad TPO del impuesto en lo que afecta a la transmisión de inmuebles que constituyan la sede social o centros de trabajo de empresas o negocios profesionales.

D Leg Castilla y León, BOCYL 29-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mínimo por descendientes

Con efectos desde el uno de enero de 2015 se han aprobado los mínimos por descendientes en el IRPF en Madrid.

Escala autonómica

Se ha aprobado la escala autonómica del IRPF aplicable a la base liquidable general en Madrid vigente desde el uno de enero de 2015.

Deducciones

Con efectos desde el uno de enero de 2014, se modifica la base de la deducción por gastos educativos y los requisitos para aplicar la deducción por alquiler a menores de treinta y cinco años.

L Madrid 4/2014, BOCM 29-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se establecen, entre otras medidas, nuevas bonificaciones aplicables en el ejercicio 2015 a la transmisión de inmuebles situados en determinadas zonas de la Comunidad de Madrid, con el fin de favorecer el desarrollo de la actividad industrial.

L Madrid 4/2014, BOCM 29-12-14.

COMUNITAT VALENCIANA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala autonómica

Se modifica, con efectos desde uno de enero de 2014, la escala autonómica aplicable en la Comunitat Valenciana en el periodo impositivo 2014 y posteriores.

Deducciones de la cuota

Se extiende el alcance de determinadas deducciones del IRPF en la Comunidad Valenciana al acogimiento familiar y se modifican las deducciones por arrendamiento de vivienda y por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual.

L C. Valenciana 7/2014, DOCV 29-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Desde el uno de enero de 2015, se suprime el requisito de la residencia habitual en esta Comunidad Autónoma a la fecha del devengo para la aplicación de la reducción autonómica por parentesco en las adquisiciones inter vivos y para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.

L C. Valenciana 13/1997, DOCV 29-12-14.

Reclamaciones económico-administrativas de tributos propios de la Comunitat Valenciana

En la Comunitat Valenciana se ha aprobado una nueva regulación de las reclamaciones económico-administrativas de tributos propios, que toma como base la establecida en la Ley General Tributaria.

L C. Valenciana 7/2014, DOCV 29-12-12.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala autonómica

Se ha aprobado la escala autonómica del IRPF en La Rioja vigente desde el uno de enero de 2015.

Deducciones

Se aprueban las deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF en La Rioja, las cuales tienen efectos desde el uno de enero de 2015 y coinciden plenamente con las que ya existían.

L La Rioja 7/2014, BOE 29-12-14.

Impuesto sobre el Patrimonio. Bonificaciones

Desde el uno de enero de 2015, se establece una nueva bonificación general en La Rioja, de forma que con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas en la normativa estatal, si la cuota resultante es positiva, se aplicará sobre la misma una bonificación de 50%. La bonificación no se aplica si la cuota resultante es nula.

L La Rioja 7/2014, BOR 29-12-14.

novedades normativas

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Nueva deducción en donaciones de padres a hijos

Desde el uno de enero de 2015, se crea una nueva deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.

L La Rioja 7/2014, BOR 29-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con efectos a partir del uno de enero de 2015, se recoge la forma de determinación en esta Comunidad Autónoma de la cuota tributaria en relación con bienes muebles y semovientes y arrendamientos.

L La Rioja 7/2014, BOR 29-12-14.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Desde el uno de enero de 2015, se establece un recargo del 12% de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en la LHL art.86. Por tanto, se mantiene este recargo en los mismos términos que el recargo aplicado en el 2014.

L La Rioja 6/2014, BOR 29-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mínimos por descendientes

Se aprueba el importe de los mínimos por descendientes en el período impositivo 2014 para el cálculo del gravamen autonómico en Castilla-La Mancha.

Escala autonómica

Se han aprobado las escalas autonómicas del IRPF aplicables en dicha Comunidad Autónoma en el período impositivo 2014 y desde el 1-1-2015.

L Castilla-La Mancha 9/2014, DOCM 15-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Precios medios en el mercado de determinados vehículos usados

Se aprueban para el año 2015 los precios medios en el mercado de determinados vehículos usados a efectos del ISD y del ITP y AJD, así como las instrucciones para su aplicación.

Precios medios en el mercado para los bienes rústicos

Se aprueban para 2015 los precios medios en el mercado para los bienes rústicos a efectos del ISD y del ITP y AJD.

Orden Castilla-La Mancha 3-12-2014, BOCM 17-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto General Indirecto Canario. Modelo 425 de declaración-resumen anual

Con efectos a partir del 26 de diciembre de 2014, se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario, al objeto de recoger en el mismo diversos ajustes.

Resol DGT Canarias 19-12-14, BOCANA 26-12-14.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Se aprueban los módulos para el año 2015 del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Orden Canarias 2-12-2014, BOCANA 12-12-14.

Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Presentación telemática de los modelos 433 y 455

Con entrada en vigor el día uno de enero de 2015, se establece la presentación telemática del modelo 433 de declaración-resumen anual del

Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

En los mismos términos, también se establece la presentación telemática del modelo 455 de declaración-resumen anual del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Resol DGT Canarias 18-12-14, BOCANA 26-12-14.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir del uno de enero de 2014, se modifica la NF Gipuzkoa 3/2014 en relación a la base imponible, liquidable, deducciones, gestión y otras correcciones.

Facturación mediante "sistema de terminal fiscal"

Con efectos a partir de 20 de diciembre de 2014 se aprueba el sistema de facturación denominado «terminal fiscal» como medida dirigida a la lucha contra el fraude fiscal.

NF Gipuzkoa 3/2014, BOTHG 19-12-14.

Ganancias patrimoniales

Los contribuyentes de este territorio que cumplan determinados requisitos pueden optar, con efectos desde el uno de enero de 2014, por imputar las ganancias patrimoniales derivadas de las cantidades a que tengan derecho por su condición de socio, en el momento del cese de su actividad laboral, al mismo momento temporal en que se deba imputar la pérdida patrimonial.

NF Gipuzkoa 14/2014, BOTHG 12-12-14.

Impuesto sobre Sociedades

Se modifica la NF del IS en Gipuzkoa para subsanar incorrecciones técnicas y aspectos que generaban dudas.

Las modificaciones surten efecto con carácter general para los periodos impositivos iniciados a partir de uno de enero de 2014.

NF Gipuzkoa 17/2014, BOTHG 19-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se establece una reducción del 75% de la base imponible del ISD en la adquisición intervivos de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, por el cónyuge o pareja de hecho y determinados familiares en línea directa, en caso de jubilación o incapacidad permanente del titular.

NF Gipuzkoa 18/2014, BOTHG 19-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se modifica el ITP y AJD en para corregir y actualizar determinadas remisiones, e introducir algunos ajustes en materia de base imponible, regulaciones y exenciones.

NF Gipuzkoa 18/2014, BOTHG 19-12-14.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Con efectos a partir del 20 de diciembre de 2014, se posibilita que el representante fiscal de las entidades aseguradoras establecidas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, distinto de España, y que actúen en España en régimen de libre prestación de servicios, esté establecido en España, sin ser necesario que esté concretamente en Gipuzkoa.

NF Gipuzkoa 18/2014 art.4, BOTHG 19-12-14.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos a partir del 20 de diciembre de 2014, se modifica el texto refundido del IAE para incluir determinadas correcciones y mejoras técnicas entre las que cabe destacar:

- En las actividades de alquiler de inmuebles, se igualan las cuotas especiales estatales a las previstas en territorio común.

novedades normativas

- Se incorporan los epígrafes precisos para recoger las actividades relativas a la recarga energética de vehículos eléctricos, y los subepígrafes necesarios para organizar adecuadamente las actividades relacionadas con la organización y celebración de apuestas deportivas, loterías y otros juegos.
NF Gipuzkoa 18/2014, BOTHG 19-12-14.

Reglamento de Inspección

Se modifica este Reglamento en materia de comunicación de datos, otorgamiento de representación, contenido de la propuesta de acta y actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones formales.
DF Gipuzkoa 45/2014, BOTHG 23-12-14.

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifican los tipos de retención correspondientes a actividades profesionales, capital mobiliario y otras rentas, y se establece un régimen transitorio a este respecto para el período impositivo 2015.

DF Araba 40/2014, BOTHA 24-12-14.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir del 1-1-2015 y hasta el 31-12-2015, ambos inclusive, se fija en el 20% el tipo de retención o ingreso a cuenta general y el que se aplica en caso de:

- arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos; y
- ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

DF Araba 41/2014, BOTHA 24-12-14.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Pagos a cuenta

Se modifica en Bizkaia el Reglamento de IRPF, en materia de pagos a cuenta, para rebajar determinados tipos de retención que fueron elevados al 21% durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Coeficientes de actualización

Se han aprobado en Bizkaia los coeficientes de actualización aplicables en las transmisiones patrimoniales, onerosas o lucrativas, que se realicen en el ejercicio 2015, a fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en las mismas sujetas al IRPF.

NF Bizkaia 47/2014, BOTHB 19-12-14.

Obligaciones tributarias formales para la creación del libro registro de operaciones económicas en Bizkaia

Se modifica en Bizkaia el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, para la creación del libro registro de operaciones económicas en Bizkaia, para aplazar hasta 1-1-2016 la obligatoriedad de llevanza de este libro para determinados obligados tributarios

DF Bizkaia 144/2014, BOTHB 9-12-14.

Impuesto sobre Sociedades

Se modifica el Reglamento del IS, en materia de pagos a cuenta, para rebajar determinados tipos de retención que fueron elevados al 21% durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

DF Bizkaia 164/2014, BOTHB 19-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir de 5 de diciembre de 2014, se suprime la reducción del 90% de la base imponible en relación con las adquisiciones por herencia o legado de deuda pública emitida por el País Vasco, así como de participaciones en instituciones de inversión colectiva que invirtiesen en estos títulos de deuda.

DFN Bizkaia 4/2014, BOTHB 5-12-14.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA

Con efectos a partir del 12 de diciembre de 2014, se aprueba en Bizkaia el modelo 034 de declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA.

Nuevos modelos 390 y 391 de autoliquidación final del IVA

Con efectos desde el 1-1-2015, se aprueban los nuevos modelos 390 y 391 de autoliquidación final del IVA para los grupos de entidades y sujetos pasivos incluidos en el Registro de Devolución Mensual (390), y para aquellos que tributen en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y en el simplificado (391).

OF Bizkaia 2393/2014, BOTHB 11-12-14.

Reglamento de Gestión Tributaria

Con efectos a partir del 10 de diciembre de 2014, se amplían los supuestos de dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria, considerando como tales, la falta de presentación de la declaración informativa con el contenido del libro registro de operaciones económicas y el retraso en la notificación de las liquidaciones o propuestas de liquidación en el procedimiento de comprobación limitada.

DF Bizkaia 144/2014, BOTHB 9-12-14.

Autoliquidación no periódica

Con efectos a partir del 20 de diciembre de 2014, se modifica en este territorio la OF Bizkaia 2312/2014 por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del IVA, con el objeto de ampliar los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar la autoliquidación.

OF Bizkaia 2441/2014, BOTHB 19-12-14.

Reglamento de Recaudación

Con efectos a partir del 10 de diciembre de 2014, en desarrollo de lo dispuesto en el DF Bizkaia 215/2005 art.29.1, se establece que, con carácter general, no es exigible al deudor la prestación de garantía para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas:

- No supera 10.000 euros; y
- 20.000 euros, si los plazos de pago improrrogables no superan los 36 meses.

Se modifica el Reglamento de Recaudación para adaptarlo a las variables situaciones económicas y jurídicas en las que debe desenvolverse, destacando entre las mismas las nuevas funciones encomendadas al Servicio de Inspección Recaudatoria.

OF Bizkaia 2466/2014, BOTHB 23-12-14.

Plazo de constitución de garantías en Bizkaia

Se modifica el Reglamento de revisión en vía administrativa, destacando la reducción de dos meses a uno en el plazo de constitución de garantías para la suspensión automática del procedimiento.

DF Bizkaia 144/2014 disp.adic. 1ª, BOTHB 9-12-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 13 de diciembre de 2014 se aprueba un nuevo modelo, el 601, el cual ha de ser presentado en los casos de adquisición de bienes muebles a particulares para su reventa.

OF Navarra 461/2014, BON 12-12-14.

novedades normativas

Disposiciones publicadas los meses de noviembre y diciembre de 2014

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la Renta de no Residentes y sobre Sociedades

Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345; se simplifican las obligaciones de información previstas en relación con la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas y se modifican otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 26 de noviembre 2014.

Medidas tributarias y financieras. Modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley del Impuesto sobre no Residentes y otras normas tributarias

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 288 de fecha 28 de noviembre de 2014.

Nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 288 de fecha 28 de noviembre de 2014.

Medidas tributarias y financieras. Modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley de Impuestos Especiales y la Ley 16/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 288 de fecha 28 de noviembre de 2014.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 289 de fecha 29 de noviembre 2014.

Sociedades de capital

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 293 de fecha 4 de diciembre de 2014. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modificación Reglamento IRPF, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 295 de fecha 6 de diciembre 2014.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el anexo II de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Ministerio de Justicia. B.O.E. núm. 300 de fecha 12 de diciembre 2014.

Información tributaria

Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre" y se establecen forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 301 de fecha 13 de diciembre 2014.

Catastro. Determinación de municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral

Resolución de 9 de diciembre de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 15 de diciembre 2014.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto sobre Actividades de Juego

Orden HAP/2373/2014, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los modelos tributarios del Impuesto sobre el Valor Añadido 303 de autoliquidación del Impuesto, aprobado por la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, y 322 de autoliquidación mensual individual del Régimen especial del Grupo de entidades, aprobado por Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, así como el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, aprobado por Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 19 de diciembre 2014.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAP/2374/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 19 de diciembre 2014.

novedades normativas

Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 307 de fecha 20 de diciembre de 2014.

Medidas tributarias. Modificación Reglamento de IVA; reglamento de gestión, liquidación e inspección; Reglamento de obligaciones de facturación

Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Modificación Reglamento de los Impuestos Especiales; Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2014, de 27 de diciembre, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 307 de fecha 20 de diciembre 2014.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 308 de fecha 22 de diciembre 2014.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAP/2425/2014, de 15 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Orden HAP/2426/2014, de 15 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

B.O.E. número 309 de fecha 23 de diciembre 2014.

Acuerdos internacionales

Convenio entre el Reino de España y la República del Senegal para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta, hecho "ad referendum" en Dakar el 5 de diciembre de 2006.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 314 de 29 de dicbre. 2014.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 315 de fecha 30 de diciembre de 2014.

Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal

Orden HAP/2484/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Aduanas. Tráfico marítimo

Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Solicitud de abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo

Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos tributarios. Modelos de autoliquidación

Orden HAP/2487/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Modelos de autoliquidación

Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Impuestos especiales. Impuesto Especial sobre la Electricidad

Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560 "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados

Resolución de 18 de diciembre de 2014, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 316 de fecha 31 de diciembre 2014.

novedades normativas

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Administración electrónica. Simplificación administrativa

Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa.

B.O.E. número 288 de fecha 28 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Tributos

Ley Foral 20/2014, de 12 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con objeto de impulsar la notificación electrónica en el ámbito tributario de Navarra.

Haciendas Locales

Ley Foral 21/2014, de 12 de noviembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016.

B.O.E. número 295 de fecha 6 de diciembre 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuestos. Sector audiovisual

Ley 15/2014, de 4 de diciembre, del impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión cultural digital.

B.O.E. número 309 de fecha 23 de diciembre 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas tributarias, administrativas y de función pública

Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Ayudas. Medidas extraordinarias

Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

B.O.E. número 309 de fecha 23 de diciembre 2014.

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

En el BOE de 28 de noviembre de 2014, se ha publicado la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican entre otras la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta nueva Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2015, salvo excepciones que señalaremos.

Seguidamente reseñamos las principales novedades contenidas en la referida Ley.

1. TERRITORIALIDAD

El ámbito de aplicación del Impuesto se ajusta a la Directiva europea del IVA, excluyendo del territorio de la Comunidad a las regiones ultraperiféricas francesas, las islas del Canal (Reino Unido) e islas Aland (Finlandia) e incluyendo las regiones de Akrotiri y Dhekelia (bases soberanas del Reino Unido en la isla de Chipre).

A efectos del Impuesto, las operaciones efectuadas con el Principado de Mónaco, con la Isla de Man y con las zonas de soberanía del Reino Unido en Akrotiri y Dhekelia tendrán la misma consideración que las efectuadas, respectivamente, con Francia, el Reino Unido y Chipre.

2. OPERACIONES NO SUJETAS

2.1. Transmisiones del patrimonio empresarial

Se clarifica la no sujeción de las transmisiones del patrimonio empresarial, concretando que el conjunto de elementos transmitidos ha de constituir o ser susceptibles de constituir una unidad económica en sede del transmitente. Se excluye de forma expresa la mera cesión de bienes o derechos.

2.2. Operaciones realizadas por entes públicos

Se sustituye el término de "entes públicos" por "Administraciones Públicas", incorporando una definición de las mismas.

Se concreta que no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomienda de gestión y se precisa la deducibilidad de las cuotas soportadas por entes públicos "duales" (aquellos que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto).

2.3. Entregas de bienes con fines publicitarios

Se actualiza el importe del valor de los impresos u objetos publicitarios no sujetos al impuesto, de modo que, a partir de uno de enero de 2015, quedarán sujetas al impuesto las entregas sin contraprestación de objetos publicitarios cuando el coste total de los suministros a un mismo destinatario durante el año natural exceda de 200 euros (antes 90,15 euros), a menos que se entregue a otros sujetos pasivos para su redistribución gratuita.

3. CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES Y OPERACIONES ASIMILADAS A LA ENTREGA DE BIENES

3.1. Participaciones de sociedades que atribuyan la propiedad o disfrute de un inmueble

Se califican como bienes corporales ciertas transmisiones de participaciones o acciones en sociedades cuya posesión asegure la atribución de la propiedad o disfrute de un inmueble. Así, se considerarán entregas de bienes las transmisiones de valores cuya posesión asegure, de hecho o de derecho, la atribución de la propiedad, el uso o disfrute de un inmueble o de una parte del mismo.

3.2. Sectores diferenciados en operaciones interiores

Tendrán la consideración de operaciones asimiladas a las entregas de bienes las operaciones de arrendamiento financiero.

4. EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

4.1. Servicios de carácter social

Se suprime el requisito de exclusividad de los objetivos de las entidades sin fin lucrativo y colegios profesionales para que disfruten de exención las prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias a las mis-

novedades normativas

mas efectuadas directamente a sus miembros. En consecuencia, dejan de tener carácter exclusivo sus objetivos de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica.

4.2. Educación

Se extiende a los servicios de atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios señalados, efectuadas con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten tales servicios.

Se mantiene la exención de los demás servicios educativos sin modificación.

4.3. Operaciones inmobiliarias

- i. Excepción a la exención en la transmisión de suelo urbanizado o en curso de urbanización

Se suprime la exigencia de que la transmisión sea realizada por el promotor con la finalidad de garantizar la neutralidad del impuesto en los procesos de transmisiones de terreno, una vez la urbanización se ha iniciado.

- ii. Juntas de Compensación "no fiduciarias"

Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios, con el fin de eliminar la distorsión que causaba el distinto tratamiento a efectos del impuesto de la actuación en los procesos de urbanización de dichas Juntas, según intervinieran en su condición o no de fiduciarias (en este último caso, la Junta no podía deducir el Impuesto soportado por los servicios de urbanización).

- iii. Renuncia a las exenciones inmobiliarias

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias, al no vincularla a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición, si bien se exige que dicho empresario tenga derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición en función del destino previsible del inmueble adquirido.

De esta manera, las exenciones relativas a las entregas de terrenos rústicos y segundas entregas de edificaciones podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados total o parcialmente, en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

- iv. Supresión de la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos

Se suprime la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas para ajustarse al dictamen motivado de la Comisión Europea de 24 de octubre de 2012.

De esta forma, pasan a estar sujetos al IVA los servicios prestados por notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles en relación con dichas operaciones (constitución, subrogación o cancelación de préstamos hipotecarios entre otros).

5. LUGAR DE REALIZACIÓN

5.1. Entregas de bienes con instalación o montaje

Las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del impuesto, tributarán como tales en el referido territorio, suprimiendo el requisito consistente en que el coste de la instalación exceda del 15 por 100 en relación con el total de la contraprestación.

5.2. Localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos

Todos los servicios de telecomunicación, de radiodifusión o televisión y electrónicos tributarán en el Estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si este es un empresario o profesional o bien una persona que no tenga tal condición y tanto si el prestador del servicio es un empresario establecido en la Comunidad o fuera de esta.

6. NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

A partir de uno de abril de 2015 se amplían los supuestos de aplicación de la "regla de inversión del sujeto pasivo" a la entrega de:

- i. Plata, platino y paladio en bruto, en polvo o semielaborado.
- ii. Teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, cuando el destinatario sea un empresario revendedor o el importe de la operación exceda de 10.000 euros (IVA excluido).

En los casos que proceda la inversión del sujeto pasivo, las entregas de estos bienes deberán documentarse en una factura mediante serie especial.

La acreditación de la condición de empresario o profesional deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

7. RECTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS REPERCUTIDAS

En la modificación de cuotas repercutidas con disminución de las mismas, el sujeto pasivo podrá optar por regularizar la situación en la declaración-liquidación que corresponda en el periodo en que debe efectuarse la rectificación o iniciar ante la Administración Tributaria el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

8. IMPORTACIONES DE BIENES Y OPERACIONES ASIMILADAS

8.1. Hecho imponible en importaciones de bienes y operaciones asimiladas

La salida de los bienes de las áreas exentas o el abandono de los regímenes aduaneros y fiscales exentos no constituirán importación ni, en su caso, operación asimilada cuando se destinen a la exportación o a una entrega intracomunitaria.

8.2. Exenciones relativas a regímenes suspensivos en las importaciones

En relación con los regímenes suspensivos, estarán exentas del impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, mientras permanezcan en dicha situación, así como las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las mencionadas importaciones.

8.3. Régimen de depósito distinto del aduanero

Con efectos a partir del uno de enero de 2016, se estructura el uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir la exención de

novedades normativas

las importaciones de bienes que se vinculen a dicho régimen, a los bienes objeto de Impuestos Especiales, a los bienes procedentes del territorio aduanero de la Comunidad y a determinados bienes cuya exigencia viene establecida por la Directiva del IVA (patatas, aceitunas, cacao, estaño, cobre....).

8.4. Ingreso del IVA a la importación

Se posibilita que determinados operadores, según se establezca reglamentariamente, puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación (modelo 303) a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma y sin tener que realizar el ingreso en el momento de la importación.

8.5. Procedimiento de reembolso del impuesto a los agentes de aduanas

Con efectos uno de abril de 2016, el procedimiento especial que permite a los agentes de aduanas, y a las personas autorizadas por la Administración para actuar en nombre propio y por cuenta de los importadores a recuperar el IVA satisfecho por cuenta de sus clientes.

8.6. Procedimiento específico de comprobación del IVA a la importación

Los procedimientos de inspección, comprobación limitada y verificación de datos relativos al IVA devengado en la importación quedarán limitados en su alcance a las obligaciones tributarias derivadas exclusivamente de las operaciones de importación.

Cuando las cuotas liquidadas se refieran a sujetos pasivos acogidos al sistema de diferimiento, el ingreso se efectuará mediante dicho sistema.

8.7. Ingreso del Impuesto

En las cuotas del IVA a la importación, se posibilita con remisión a su desarrollo reglamentario, que los sujetos pasivos difieran el ingreso del Impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación, a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma, correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

9. EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS EXPORTACIONES

Los servicios exentos distintos de los que así resultan en las operaciones interiores, relacionados con las exportaciones se entienden relacionados con las exportaciones cuando se presten a los exportadores, a los destinatarios de los bienes o a sus representantes aduaneros (transitarios, consignatarios y agentes de aduana), eliminándose la mención genérica hasta ahora existente a quienes actúen en nombre y por cuenta de unos u otros.

10. BASE IMPONIBLE

10.1. Regla general

No forman parte de la base imponible del Impuesto las subvenciones no vinculadas al precio, sin que tengan tal consideración los importes pagados por un tercero en contraprestación de dichas operaciones.

10.2. Operaciones con contraprestación no dineraria

En la determinación de la base imponible de operaciones con contraprestación no dineraria se modifica el criterio de valoración, pasando a ser el acordado entre las partes (antes era el valor de mercado).

10.3. Modificación de la base imponible por concurso de acreedores o por cuotas incobrables

Se flexibiliza el procedimiento de modificación de la base imponible, de manera que:

- i. En el concurso de acreedores el plazo para poder realizar la modificación se amplía de 1 a 3 meses.
- ii. En el caso de créditos incobrables, los empresarios que sean considerados PYMES (volumen de operaciones durante el año natural anterior no superior a 6.010.121,04 euros) podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de seis meses como se venía exigiendo hasta la fecha o esperar el plazo general de un año que se exige para el resto de empresarios.
- iii. Se introduce una regla especial para declarar un crédito incobrable con respecto a las operaciones en régimen especial del criterio de caja.

11. TIPOS IMPOSITIVOS

Como consecuencia de la Sentencia de TJUE de 17 de enero de 2013, en el asunto C-360/11, los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario pasan a tributar, con carácter general, del 10 al 21 por 100, manteniéndose exclusivamente la tributación al tipo reducido del 10 por 100 para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

El listado de productos a los que resulta aplicable el tipo reducido del 10 por 100, entre los que se encuentran las gafas y lentes de contacto graduadas, órtesis, prótesis y ortoprótesis (salvo para personas con discapacidad que tributan al 4 por 100), sillas, muletas y dispositivos para tratamiento de diálisis y respiratorios, se incorpora a un nuevo apartado octavo del anexo de la Ley.

En particular, con efectos a partir de uno de enero de 2015, las modificaciones introducidas se concretan como sigue:

Pasan a tributar del 4 al 21 por 100 las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos de uso humano, así como los productos intermedios para la fabricación de dichos medicamentos.

Pasan a tributar del 10 al 21 por 100 las sustancias medicinales y los principios activos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso veterinario, así como los equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado con fines veterinarios.

Mantienen la tributación al 10 por 100:

- i. los medicamentos de uso animal.
- ii. los productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final (gasas, vendas y análogos).
- iii. Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

Mantienen la tributación al 4 por 100:

- i. los medicamentos de uso humano, las fórmulas galénicas, magistrales y preparados oficinales.
- ii. los vehículos para personas con movilidad reducida.
- iii. las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

Disminuye el tipo impositivo aplicable a las flores y plantas vivas de carácter ornamental, pasando del 21 al 10 por 100.

12. PRORRATA ESPECIAL

Se amplía su ámbito de aplicación, disminuyendo del 20 al 10 por 100 la diferencia admisible en cuanto al montante de cuotas deducibles en un

novedades normativas

año natural que resulten por aplicación de la prorrate general en comparación con las que resulten de aplicación de la prorrate especial, siendo de aplicación obligatoria esta última superado dicho límite.

13. RÉGIMENES ESPECIALES

13.1. Régimen especial de las agencias de viaje

Se modifica la regulación de este régimen especial de manera que:

- i. Será aplicable a cualquier empresario o profesional que organice viajes (hostelería, transporte y/o servicios accesorios), suprimiendo la prohibición de aplicación del régimen a las ventas por agencias minoristas de viajes organizados por las agencias mayoristas.
- ii. Se suprime el método de determinación global de la base imponible para cada periodo impositivo, estableciendo como forma de cálculo de la base imponible el margen bruto de la agencia de viajes, que es la diferencia entre la cantidad total cargada al cliente, excluido el IVA que grave la operación, y el importe efectivo, impuestos incluidos, de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, efectuadas por otros empresarios o profesionales, sean adquiridos por la agencia para su utilización en la realización del viaje y redunden directamente en beneficio del viajero.
- iii. Se elimina la autorización a las agencias, bajo determinadas circunstancias, a consignar en factura una cuota global que no tiene relación con el impuesto efectivo repercutido, y autorizar a este último, siempre que sea sujeto pasivo del impuesto a deducir esa cuota global del IVA.

13.2. Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

Se excluye de la posibilidad de aplicar este régimen especial a los siguientes titulares de explotaciones agrícolas:

- i. Aquellos propietarios de fincas o explotaciones que cedan en arrendamiento, aparcería o que de cualquier otra forma, cedan su explotación.
- ii. Los propietarios de fincas o explotaciones que cedan el aprovechamiento de la resina de los pinos.
- iii. Los que realicen explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada.

Con efectos uno de enero de 2016, se modifica con respecto a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios la magnitud, que superada el año inmediato anterior, excluye del régimen: 150.000 euros para el conjunto de las actividades económicas, excluidas las compras de inmovilizado.

13.3. Régimen especial del recargo de equivalencia

Se modifica la redacción dada a la norma para fijar la obligación de repercutir el impuesto en la transmisión de inmuebles, haciéndose referencia a las operaciones sujetas y no exentas.

13.4. Régimen especial aplicable a servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica

Se modifica este régimen especial de suerte que a partir de uno de enero de 2015, todos los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos tributarán en el Estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si éste es un empresario o profesional o bien un consumidor final, y tanto si el prestador del servicio es un empresario establecido en la Comunidad o fuera de esta.

Este cambio en el lugar de tributación viene acompañado de dos regímenes especiales opcionales que permiten a los sujetos pasivos liquidar el

impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web "ventanilla única" en el Estado miembro en que estén identificados, evitando tener que registrarse en cada Estado miembro donde realicen las operaciones (Estado miembro de consumo).

13.5. Régimen simplificado

Con efectos uno de enero de 2016 se modifican las magnitudes que permiten aplicar este régimen especial como sigue:

- i. Con respecto al volumen de ingresos, quedarán excluidos cuando el año inmediato anterior se supere:
 - para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas: 150.000 euros anuales.
 - para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 250.000 euros anuales.

En el cómputo de los ingresos se introduce que no se tendrá en cuenta, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación.

- ii. Con respecto a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios, quedarán excluidos cuando el año inmediato anterior se supere 150.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales.

13.6. Régimen especial del grupo de entidades

Se incorpora la exigencia de los tres órdenes de vinculación, económica, financiera y de organización, a las entidades del grupo.

La vinculación financiera exige un control efectivo de la entidad a través de una participación de más del 50 por 100 en el capital o en los derechos de voto de las mismas.

Aunque esta modificación tiene efectos desde uno de enero de 2015, se establece un régimen transitorio que permitirá a los grupos existentes adaptarse a los nuevos requisitos a lo largo de 2014.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se crea un nuevo tipo de infracción por falta de comunicación o comunicación incorrecta, en operaciones donde se produzca la inversión del sujeto pasivo. La sanción será del 1 por 100 de las cuotas devengadas respecto a las que se haya producido el incumplimiento en la comunicación, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 10.000 euros.

Se sanciona también la no consignación o consignación incorrecta de las operaciones de importación liquidadas por la Administración. La sanción será el 10 por 100 de las cuotas devengadas correspondientes a las operaciones no consignadas en la autoliquidación.

novedades normativas

Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre el Patrimonio

En el BOE de 28 de noviembre de 2014, se ha publicado la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por el que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Adicionalmente esta Ley introduce modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Patrimonio y en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Resumimos a continuación las principales reformas introducidas.

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las principales medidas que, como regla general, entrarán en vigor el día uno de enero de 2015, salvo las excepciones que se indicarán en su apartado correspondiente son las siguientes:

1. Reglas generales del impuesto

1.1. Contribuyentes sociedades civiles

De conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles con objeto mercantil, pasan a ser contribuyentes (nueva terminología que sustituye a la de sujeto pasivo) de ese impuesto a partir de 1 de enero de 2016.

Los socios, personas físicas, de sociedades civiles que pasen a tributar por el Impuesto sobre Sociedades podrán seguir aplicando las deducciones en la cuota íntegra por actividades económicas, que estuviesen pendientes de aplicación a uno de enero de 2016, con los límites previstos en Renta.

Se establece un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de sociedades civiles en las que concurran determinadas circunstancias.

1.2. Reglas de imputación temporal

i. Se pospone al momento del cobro la imputación temporal de la ganancia patrimonial que se derive de la obtención de cualquier subvención pública, sin perjuicio de las opciones que ya están previstas para ayudas públicas especificadas en otros apartados de las reglas de imputación temporal.

ii. Se establecen determinadas circunstancias por las que las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados podrán imputarse al periodo impositivo en que concurran determinadas circunstancias (quita, concurso o ejecución de crédito).

1.3. Rentas exentas con progresividad. Definición

La Ley define por primera vez el concepto de "rentas exentas con progresividad". Tendrán tal consideración las rentas que, no estando sometidas a tributación (rentas previstas en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España), deben considerarse para el cálculo del tipo de gravamen aplicable a las demás rentas del periodo impositivo.

Estas rentas se añadirán a la base liquidable general o del ahorro para calcular el tipo medio de gravamen aplicable sobre la base liquidable correspondiente pero sin incluir las rentas exentas con progresividad.

2. Rendimientos del trabajo

2.1. Indemnizaciones por despido

i. Exenciones

Las indemnizaciones por despido seguirán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la normativa laboral pero la exención estará limitada a un máximo de 180.000 euros.

Se establece un régimen transitorio por el que el citado límite no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de dicha fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del periodo de consultas a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha.

Esta modificación ha entrado en vigor con fecha 29 de noviembre de 2014.

ii. Tratamiento como renta irregular

Las indemnizaciones no exentas por despido o cese pueden beneficiarse del régimen de rentas irregulares y se considerará como periodo de generación el número de años de servicio del trabajador.

Al igual que en el resto de los rendimientos del trabajo irregulares, la reducción pasa del 40 al 30 por 100.

Esta reducción se aplica sobre un límite máximo de 300.000 euros anuales, de forma general, si bien se aplicará sobre un importe inferior para indemnizaciones comprendidas entre 700.000,01 y 1.000.000 euros y no aplicándose para indemnizaciones superiores a 1.000.000 de euros.

Concretamente, la reducción se aplica sobre el resultado de la siguiente diferencia:

300.000 – (indemnización no exenta – 700.000)

Los rendimientos del trabajo procedentes de indemnizaciones por extinción de la relación con los administradores con periodo de generación superior a dos años, podrán aplicar la reducción pre-

novedades normativas

vista cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos, siempre que la fecha de la extinción sea anterior a uno de agosto de 2014.

2.2. Exenciones

i. Becas

Se incluyen dos nuevos supuestos de exención para las becas concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados y por las mismas fundaciones, concedidas para la investigación.

ii. Tripulantes de determinados buques de pesca

Se introduce una nueva exención del 50% para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por tripulantes de determinados buques de pesca que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad Europea.

La aplicación efectiva de esta medida quedará condicionada a la compatibilidad con el ordenamiento comunitario.

2.3. Rendimientos íntegros del trabajo

i. Imputación fiscal de los contratos de seguro que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad

Se introduce como novedad que la imputación fiscal será obligatoria, en todo caso, por la parte de las primas satisfechas que se corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

ii. Régimenes transitorios aplicables a las prestaciones de Planes de Pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados y a las prestaciones derivadas de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones

Se mantiene el régimen transitorio que permite conservar el derecho a la reducción del 40 por 100 a las prestaciones de Planes de Pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados en forma de capital derivadas de aportaciones y/o contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007 pero sólo en los siguientes términos:

a) Para contingencias acaecidas desde 1 de enero de 2015 se podrá aplicar el régimen anterior cuando se solicite el cobro de la prestación en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes.

b) Para contingencias antiguas acaecidas antes de 1 de enero de 2014, se contemplan dos supuestos:

- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014: el régimen transitorio se aplicará a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en que acaeció la contingencia.

- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores: el régimen transitorio será aplicable a las prestaciones percibidas

hasta el 31 de diciembre de 2018.

El régimen transitorio aplicable a los seguros colectivos que instrumentan compromisos con pensiones se modifica en los mismos términos.

2.4. Retribuciones en especie

i. No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo. Exclusivamente:

a) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

ii. Entrega de acciones a los empleados

Se mantiene la exención, con el límite de 12.000 euros anuales, de las entregas de las acciones por la empresa a sus trabajadores si la oferta se realiza en las mismas condiciones para todos los trabajadores.

iii. Cesión de uso de vehículos

Se reduce hasta en un 30 por 100 la valoración de esta retribución para los vehículos considerados eficientemente energéticos. Su regulación concreta se remite a un ulterior desarrollo reglamentario.

iv. Cesión de vivienda propiedad del pagador

La valoración de la retribución por el 5 por 100 del valor catastral sólo será aplicable a inmuebles cuyo valor catastral haya sido revisado y entrado en vigor en el periodo impositivo o en los diez periodos impositivos anteriores. En caso contrario, la retribución será del 10 por 100 del valor catastral del inmueble.

2.5. Rendimientos irregulares

Se sigue entendiendo por rendimientos irregulares aquellos que se generen en más de dos años, o que tengan la calificación reglamentaria de rendimientos notoriamente irregulares. Se introducen las siguientes novedades:

i. La reducción pasa del 40 al 30 por 100.

ii. Se establece que la reducción no será aplicable cuando en los cinco periodos anteriores a aquél en que sean exigibles, se haya obtenido por el contribuyente otros rendimientos generados en más de dos años a los que se haya aplicado la reducción (para esta regla no se tienen en cuenta las indemnizaciones por extinción de una relación laboral).

iii. En las opciones sobre acciones se elimina su régimen específico aplicándose la regla anterior de los "cinco años" pero se establece un régimen transitorio.

iv. En general, el tratamiento de las rentas irregulares sólo será aplicable a los rendimientos que se imputen en un único periodo impositivo si bien se mantiene un régimen transitorio para los ren-

novedades normativas

dimientos distintos de los procedentes de indemnizaciones por extinción de la relación laboral o de la relación mercantil de consejero o administrador, que se vinieran percibiendo de forma fraccionada con anterioridad a uno de enero de 2015.

- v. Se mantiene el límite general anual sobre el que se aplica la reducción de 300.000 euros, además de los específicos para las indemnizaciones por extinción de la relación laboral o mercantil.

2.6. Gastos deducibles

Desaparece la reducción general de 2.652 euros, por obtención de rendimientos del trabajo pero se incluye un nuevo supuesto de gasto deducible en concepto de "otros gastos" por importe de 2.000 euros anuales que se incrementará en determinadas circunstancias (cambio de residencia, trabajadores con discapacidad).

Estos gastos tendrán como límite el rendimiento íntegro una vez minorado el resto de gastos deducibles.

2.7. Reducción por rendimientos del trabajo

La reducción general por obtención de rendimientos del trabajo (hasta un máximo de 3.700 euros) sólo se podrá aplicar por los contribuyentes que obtengan rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros anuales, siempre que no obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, estableciéndose un escalado para los rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 11.250 euros y 14.450 euros anuales.

Para los trabajadores activos mayores de 65 años desaparece el incremento e la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Se elimina la reducción por movilidad geográfica introduciéndose un régimen transitorio para determinados contribuyentes.

3. Rendimientos del capital inmobiliario e imputaciones inmobiliarias

3.1. Rendimientos del capital inmobiliario

Para los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda habitual se mantiene la reducción del 60 por 100 del rendimiento neto declarado cuando éste sea positivo pero se elimina la incrementada del 100 por 100 para arrendamientos a menores de 30 años.

3.2. Imputaciones de rentas inmobiliarias

El porcentaje de imputación del 1,1 por 100 sobre el valor catastral frente al 2 por 100 general, se limita a los inmuebles localizados en municipios en los que valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y haya entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores.

4. Rendimientos del capital mobiliario

4.1. Exención mínima por dividendos

Se elimina la exención de 1.500 euros para dividendos y participaciones en beneficios.

4.2. Reducción por rendimientos irregulares

Se rebaja del 40 al 30 por 100 la reducción prevista para rendimientos irregulares con la exigencia de que la imputación se realice en un único periodo impositivo para su aplicación.

4.3. Plan de Ahorro a Largo Plazo (PALP)

Se crea un nuevo instrumento, el Plan de Ahorro a Largo Plazo, por el que se establece una exención para los rendimientos positivos generados por seguros individuales de vida (SIALP) o depósitos o contratos financieros integrados en una cuenta individual (CIALP), a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúen disposiciones del capital resultante antes de finalizar un plazo de cinco años desde su apertura.

4.4. Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)

Los PIAS son seguros de vida destinados a constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, con la exención de los rendimientos generados hasta la constitución de la renta, cumpliéndose ciertos requisitos.

Se establece que la antigüedad de la primera prima satisfecha deberá ser superior a cinco años (ahora son diez años) en el momento de la constitución de la renta vitalicia. A los PIAS formalizados con anterioridad a uno de enero de 2015 les será igualmente de aplicación el referido plazo.

4.5. Distribución de prima de emisión de valores no negociados

Se establece que en el caso de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento de capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva. El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Con la norma vigente hasta 2014, como regla general, el importe obtenido minoraba el valor de adquisición de los valores hasta la anulación de su valor, tributando el exceso como rendimiento de capital mobiliario. Con la nueva norma se invierte los términos: primero rendimiento de capital mobiliario y a continuación, minoración del valor de los valores afectos.

4.6. Otros aspectos relevantes en los rendimientos de capital mobiliario

- i. Compensación para rendimientos de capital mobiliario de instrumentos adquiridos antes de 20 de enero de 2006

Se suprime el régimen de compensación fiscal por percepción de rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años procedentes de instrumentos financieros adquiridos antes de 20 de enero de 2006.

- ii. Contratos de seguro de capital diferido

Para el cálculo del rendimiento de estos contratos, se considerará "capital en riesgo" la diferencia entre el asegurado para las contingencias de fallecimiento e incapacidad y la provisión matemática.

novedades normativas

iii. Transmisiones lucrativas inter vivos

No existe rendimiento en las transmisiones lucrativas de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, producidas por muerte del contribuyente. Con la modificación introducida, tampoco se computará el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión lucrativa por actos inter vivos de este tipo de activos.

iv. Régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio anteriores a 1 de enero de 1999

Con la desaparición parcial de los coeficientes de abatimiento, se adapta el nuevo redactado de su aplicación a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio anteriores a 1 de enero de 1999.

5. Rendimientos de actividades económicas

5.1 Concepto de actividad económica

Arrendamiento de inmuebles. Para que el arrendamiento de inmuebles se considere actividad económica ya no será preciso contar con un local exclusivamente destinado a la actividad, manteniéndose el requisito del empleado con contrato laboral y a jornada completa.

Actividades profesionales. Se incluye expresamente dentro de la definición de rendimientos de actividades económicas a aquellos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe y derivados de la realización de actividades profesionales (incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE), cuando el contribuyente esté incluido, al tal efecto, en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

5.2. Determinación del rendimiento neto en estimación directa

i. Aportaciones a contratos de seguro, concertados con mutualidad de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social

Se modifica el límite cuantitativo de 4.500 euros anuales en la deducción de las cantidades abonadas a contratos de seguro, concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que pasa a ser la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico en el referido régimen especial.

ii. Gastos de difícil justificación

En el régimen de estimación directa simplificada, se limita la cuantía de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación a un importe máximo de 2.000 euros anuales, en detrimento del 5% del rendimiento neto actual, excluido este gasto. Se remite al Reglamento la determinación del importe a deducir, respetando este límite legal.

5.3. Determinación del rendimiento neto en estimación objetiva (módulos)

Se establecen, a partir de 2016, nuevos requisitos para la aplicación del método de estimación objetiva tanto cualitativos, mediante una reducción de los límites objetivos, como cualitativos, reduciendo las actividades que se puedan acoger a este sistema.

5.4. Reducciones aplicables para la determinación del rendimiento neto

i. Rendimientos irregulares

Para la reducción por rendimientos irregulares se establece un límite anual de 300.000 euros sobre el que se puede aplicar la reducción y se disminuye el porcentaje de reducción al 30 por 100 en lugar del 40 por 100 actual. Se exige además que la percepción de los rendimientos sea en un solo periodo impositivo.

Se establece el mismo régimen transitorio que el señalado para los rendimientos del trabajo para aquellos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada con anterioridad a uno de enero de 2015.

ii. Otras reducciones del rendimiento neto

Se modifica el régimen de reducciones aplicables en la estimación directa, respecto a la que se modifican los importes y algunos requisitos. Adicionalmente se introducen nuevas reducciones para el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos para las anteriores.

6. Ganancias y pérdidas patrimoniales

6.1. Concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales. Supuestos en los que no existe ganancia o pérdida

i. Reducciones de capital con devolución de aportaciones valores no cotizados

Se establece como novedad, que en los casos de reducción de capital que tenga como fin la devolución de aportaciones, cuando no procedan de beneficios no distribuidos correspondientes a valores no admitidos a negociación, se entenderá rendimiento del capital mobiliario el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios de las acciones o participaciones del último ejercicio cerrado antes de la reducción y su valor de adquisición.

El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones, hasta su anulación.

ii. Extinción del régimen económico matrimonial

No existe alteración patrimonial en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes cuando por imposición legal o resolución judicial haya adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria, concretándose que este supuesto se aplicará a los casos en que las compensaciones entre cónyuges se produzcan, no sólo por adjudicación de bienes, sino también por compensaciones dinerarias. Se especifica que estas compensaciones no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituirá renta para el perceptor.

novedades normativas

iii. Transmisión de la licencia del taxi

La reforma incorpora en la Ley, el anterior desarrollo reglamentario que se hacía sobre la reducción de la ganancia patrimonial para contribuyentes que en estimación objetiva ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, viniendo la misma ocasionada como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles.

6.2. Transmisiones a título oneroso. Coeficientes de actualización y abatimiento

i. En las transmisiones a título oneroso de inmuebles, el valor de adquisición ya no podrá actualizarse por la aplicación de los coeficientes de actualización que corregían la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición.

ii. Modificación del régimen de aplicación de los coeficientes de abatimiento

Se mantienen los coeficientes de abatimiento si bien se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 euros.

La nueva normativa establece una cuantía máxima de valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite nuevo de 400.000 euros se aplica no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde uno de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

6.3. Normas específicas de valoración

i. Transmisión de derechos de suscripción de valores cotizados

A partir de uno de enero de 2017, el importe derivado de las transmisiones de derechos de suscripción se considerará en todo caso ganancia patrimonial sometida a retención para el transmitente en el período en que se produzca la transmisión.

ii. Transmisión a título oneroso de valores no negociados y de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IICs)

Se introduce como novedad la referencia al patrimonio neto del balance, de modo que frente a la que se refería al "teórico", el valor de transmisión no puede ser inferior al mayor entre el patrimonio, ahora, neto, resultante del balance del último ejercicio cerrado antes del devengo del impuesto, y el resultante de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios cerrados antes de ese devengo.

En la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IICs, cuando no exista valor liquidativo se sustituye la referencia al valor teórico por la del valor del patrimonio neto que corresponda a las acciones o participaciones transmitidas.

6.4. Supuestos de reinversión. Transmisiones por mayores de 65 años

Además de los supuestos de exención por reinversión por la transmisión de la vivienda habitual o de acciones o participaciones por las

que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, se introduce un nuevo supuesto de exención aplicable a los contribuyentes mayores de 65 años para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

El importe máximo que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

7. Integración y compensación de rentas

Se mantiene la clasificación de renta general y renta del ahorro pero se modifica significativamente el contenido y el régimen de integración y compensación.

i. Se eliminan de la renta general las alteraciones patrimoniales derivadas de transmisiones generadas en un año o menos.

ii. La renta del ahorro estará integrada por los rendimientos de capital mobiliario y todas las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, incluidas las generadas en un año o menos.

En relación con los rendimientos de capital mobiliario que no forman parte de la renta del ahorro (vinculados a la financiación de entidades vinculadas) el porcentaje de participación a considerar será el 25 por 100 (actualmente, el 5 por 100) en los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios-sociedad.

Por lo que respecta al régimen de integración de rentas, las reglas se modifican sustancialmente, resumiéndose en los puntos siguientes:

a) Las pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su periodo de generación y con independencia del año en que se generaron, se compensan con ganancias patrimoniales que se deriven de una transmisión y con independencia del periodo de generación.

b) Las pérdidas patrimoniales que no deriven de una transmisión se compensan con ganancias que tampoco deriven de una transmisión.

c) En ningún caso se podrán compensar pérdidas patrimoniales del ahorro de 2011-2014 con rendimientos de capital mobiliario positivos de 2015 en adelante.

8. Aportaciones a Planes de Pensiones y sistemas similares

Las principales modificaciones se refieren a la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social:

i. El límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social será el mayor entre 8.000 euros (antes 10.000 euros) y el 30 por 100 de la suma de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Se eliminan los límites incrementados de 12.500 euros y el 50 por 100 respectivamente, para contribuyentes mayores de 50 años.

ii. Se incrementan de 2.000 a 2.500 euros las aportaciones a favor del cónyuge sin ingresos por trabajo o actividad económica o que los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros.

novedades normativas

El límite de 8.000 euros también se fija para el máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.

9. Mínimos personales y familiares

Se incrementan los mínimos del contribuyente y los mínimos por descendientes y ascendientes, así como el mínimo por discapacidad del contribuyente y el de discapacidad de ascendientes y descendientes.

Se sigue estableciendo que para aplicar dichos mínimos ha de atenderse a las circunstancias personales y familiares al devengo del impuesto.

10. Tarifas del impuesto

Las modificaciones consisten básicamente en una reducción de tramos y de tipos respecto a los aplicables en 2014, aunque de forma paulatina y sin que se elimine totalmente el gravamen complementario creado temporalmente para 2012, 2013 y 2014.

A continuación se inserta una comparación entre las escalas actuales y de los próximos años.

Escala 2012, 2013 y 2014			
Base liq.	Cuota	Resto base	Tipo
0,00	0,00	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49%
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51%
300.000,20	139.131,24	En adelante	52%

Escala 2015			
Base liq.	Cuota	Resto base	Tipo
0,00	0,00	12.450,00	20,00%
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00%
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00%
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00%
35.200,00	n/a	n/a	n/a
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00%

Escala 2016			
Base liq.	Cuota	Resto base	Tipo
0,00	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00%
34.000,00	n/a	n/a	n/a
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00%
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00%

La base liquidable del ahorro se gravará conforme a la siguiente escala (estatal y autonómica):

Base liq. ahorro hasta €	Escala 2012-14	Escala 2015	Escala 2016
Hasta 6.000	21%	20%	19%
De 6.000 a 24.000	25%	22%	21%
De 24.000 a 50.000	27%	22%	21%
50.000 en adelante	27%	24%	23%

Por lo que respecta a los supuestos de anualidades por alimentos en favor de los hijos con cálculo de la cuota tributaria aplicando separadamente las tablas de gravamen estatal y autonómico al importe de las anualidades y al resto de la base liquidable, se introducen los siguientes cambios:

- ste régimen sólo será aplicable para los contribuyentes que, satisfaciendo anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, no tengan derecho a la aplicación por esos hijos del mínimo por descendientes.
- El mínimo personal y familiar del contribuyente se incrementará en 1.980 euros anuales en lugar de los 1.600 euros actuales.

11. Deducciones

11.1. Deducción por inversiones en vivienda habitual

Se mantiene el régimen transitorio existente para las adquisiciones realizadas con anterioridad a uno de enero de 2013.

11.2. Deducción por actividades económicas

Se mantiene la deducción por inversión en beneficios para los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el régimen de empresas de reducida dimensión del Impuesto sobre Sociedades pero se rebaja, en general, del 10 al 5 por 100 el porcentaje aplicable sobre la inversión.

En Ceuta y Melilla se reduce del 5 al 2,5 por 100 respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista para este tipo de rentas o cuando se hubiera practicado la deducción por inicio de una actividad económica en régimen de estimación directa.

A título de recordatorio, esta deducción se practica cuando se invierten los rendimientos netos de la actividad del periodo en elementos nuevos del inmovilizado material o en inversiones inmobiliarias afectos a actividades desarrolladas por el contribuyente, siendo la base de la deducción la cuantía invertida.

11.3. Deducción por donaciones

Se mantiene la referencia a la aplicación de las deducciones previstas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo con las modificaciones introducidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

11.4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se condiciona la posibilidad de acogerse a la deducción, las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios.

11.5. Deducción por inversión en empresas de nueva creación

Se mantiene la deducción del 20 por 100 de las cantidades satisfechas para la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, cumpliéndose determinados requisitos, estableciéndose que no formará parte de la base de la deducción (limitada a 50.000 euros) el importe de las acciones o participaciones adquirida con el saldo de cuentas ahorro-empresa en la medida en que dicho saldo ya hubiera sido objeto de deducción.

novedades normativas

11.6. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Se crean nuevos impuestos negativos a favor de contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes o descendientes discapacitados a cargo del contribuyente. El límite por cada una de las deducciones serán sus cotizaciones sociales.

Los contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- a) Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
- b) Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
- c) Familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales si se forma parte de ella.
- d) Familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales si se forma parte de ella.

11.7 Deducción Partidos Políticos, Coaliciones o Agrupaciones de Electores

Se establece una nueva deducción del 20 por 100 de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales. Sustituye al anterior modelo de reducción en base imponible.

11.8 Deducciones que desaparecen

Se eliminan las siguientes deducciones:

- i. Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- ii. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo y actividades económicas.
- iii. Deducción por alquiler de vivienda habitual. No obstante, en este caso se mantiene transitoriamente para los contribuyentes que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a uno de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a esta fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual y siempre que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a uno de enero de 2015.

12. Transparencia fiscal internacional

Este régimen experimenta importantes modificaciones pero que por su especialización no desarrollamos en los presentes Apuntes.

13. Régimen especial de "impatriados"

Se introducen cambios importantes en este régimen que permite que las personas que adquieran su residencia fiscal en España como con-

secuencia de su desplazamiento a este territorio opten por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en el ejercicio en que cambien su residencia y los cinco siguientes.

14. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia ("exit tax")

Se introduce en la Ley un nuevo régimen por el cual, en caso de contribuyentes del IRPF que pierdan su condición de tales por cambio de residencia, se considerarán ganancias patrimoniales en la base del ahorro las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto y concurren determinadas circunstancias.

15. Gestión del Impuesto

15.1. Límites de declaración

Se incrementa de 11.200 a 12.000 euros el límite para no presentar declaración en los supuestos de:

- i. Obtención de rendimientos de más de un pagador.
- ii. Percepción de pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.
- iii. Casos en que el pagador no esté obligado a retener.
- iv. Cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipos fijos de retención.

15.2. Obligaciones formales de los contribuyentes

Se amplía la información que deben suministrar los contribuyentes que sean titulares de un patrimonio protegido, a incluir en las disposiciones realizadas durante el ejercicio, el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles,

15.3. Retenciones

- i. Elevación al íntegro. Cuando los contribuyentes perciban rentas sometidas a retención deben consignar éstas por su importe íntegro. Se limita la posibilidad de computar una retención no practicada cuando sea por causa imputable "exclusivamente" al retenedor.
- ii. A partir de uno de enero de 2017, en las transmisiones de derechos de suscripción preferente de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva estarán obligados a retener la entidad depositaria, y en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.
- iii. Se incorpora al texto de la Ley la escala de retenciones para rendimientos del trabajo, dividida en cinco tramos con tipos entre el 19 y el 45 por 100.

Para los atrasos se fija la retención en el 15 por 100 salvo que se trate de atrasos de Administradores o miembros del Consejos de Administración o rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación, que mantienen sus diferentes tipos de retención.

novedades normativas

Las escalas de retenciones en los ejercicios 2015 y 2016 son las siguientes:

Escala a aplicar en el ejercicio 2015

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Escala a aplicar a partir el ejercicio 2016

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,20	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

iv. El tipo de retención para administradores y miembros del consejo de administración se fija en el 35 por 100 (37 por 100 en 2015). Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros los tipos serán del 20 por 100 en 2015 y del 19 por 100 en los ejercicios siguientes.

v. El porcentaje de retención para los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, se fija en el 19 por 100 para 2015 y en el 18 por 100 para los ejercicios siguientes. Los porcentajes serán la mitad en Ceuta y Melilla.

vi. Para los rendimientos de actividades profesionales, el porcentaje de retención será del 19 por 100 en 2015 y del 18 por 100 en ejercicios siguientes.

vii. Se recoge el tipo reducido del 15 por 100 para los rendimientos de actividades profesionales condicionado a que el volumen máximo de rendimientos íntegros de actividades profesionales del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y que represente más del 75 por 100 de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del contribuyente de ese ejercicio.

viii. Para los rendimientos de capital mobiliario, se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por 100 a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el 20 por 100.

ix. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por 100 a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el 20 por 100. Los mismos tipos de retención serán aplicables para los arrendamientos.

Estos porcentajes resultarán también de aplicación al nuevo supuesto de retención por transmisión de derechos de suscripción.

16. Regularización tributaria correspondiente a pensiones en el extranjero

Se establece la posibilidad de regularizar la situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones, mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias a los contribuyentes del IRPF que hubieran percibido pensiones procedentes del exterior sujetas a tributación por este impuesto y no hubieran declarado tales rendimientos en los períodos impositivos cuyo plazo de declaración en período voluntario hubiera concluido a la fecha de entrada en vigor de esta norma.

La regularización de los períodos impositivos no prescritos podrá efectuarse hasta 30 de junio de 2015.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La modificación de este impuesto trae su causa en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) que ha determinado que el Reino de España ha incumplido el ordenamiento comunitario al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles en territorio español y fuera de éste.

Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, introduciéndose una serie de reglas que permitan la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Al igual que en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se introduce una regla en el Impuesto sobre el Patrimonio que permite un tratamiento similar entre residentes y no residentes que lo sean en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Común Europeo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se prevén diversas modificaciones con efectos desde el uno de enero de 2015 que afectan, entre otras, a las exenciones, base imponible, tipos de gravamen y otras modificaciones.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Se regula un nuevo supuesto de liquidez por aportaciones a Planes de Pensiones además de los ya existentes por desempleo de larga duración y enfermedad grave.

Concretamente, se establece que podrá disponerse de forma anticipada de las aportaciones a Planes de Pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, que tengan más de diez años de antigüedad, así como los rendimientos generados por las citadas aportaciones, debiéndose establecer reglamentariamente las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados.

novedades normativas

Nueva ley del Impuesto sobre Sociedades

En el BOE de 28 de noviembre de 2014, se ha publicado la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que sustituye a la anterior normativa reguladora de este impuesto que queda derogada con la nueva Ley.

Esta nueva Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2015, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha. Sin embargo, algunas de sus disposiciones producirán efectos en otro ejercicio diferente como se indicará en los apartados de análisis correspondientes.

Seguidamente reseñamos las principales novedades de la misma, con la inevitable comparación, en muchos casos, con la anterior normativa.

1. HECHO IMPONIBLE Y CONTRIBUYENTES (ANTES SUJETOS PASIVOS) DEL IMPUESTO

El hecho imponible, como no podía ser de otra forma, es la obtención de renta por el contribuyente (se sustituye el término de sujeto pasivo). A señalar que las sociedades civiles con objeto mercantil, que tributaban en régimen de atribución de rentas, pasarán a hacerlo por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016 y con un régimen especial para su disolución y liquidación en las que concurran determinadas circunstancias.

El concepto de actividad económica se define de manera similar al tradicionalmente utilizado en el IRPF y se incluye el de "entidad patrimonial", con especial relevancia en la aplicación de ciertos regímenes y reglas especiales como seguidamente desarrollamos.

1.1. Concepto de actividad económica

Se define como la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se requiere que su ordenación se realice al menos a través de una persona empleada con contrato laboral a jornada completa teniendo en cuenta todas las entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades en los términos del art. 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

1.2. Concepto de entidad patrimonial

Entidad patrimonial será aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica, esto es, que su actividad principal consista en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Estas entidades se considera que no realizan actividad económica, por lo que se las excluyen de la aplicación de determinados incentivos fiscales, como el régimen especial de entidades de reducida dimensión.

No se computarán como valores:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.

- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.

- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.

- Los que otorguen, al menos el 5 por 100 del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales y la entidad participada no sea una entidad patrimonial.

Esta condición se determinará teniendo en cuenta todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

El cálculo del valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica es el que se deduce de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, si es la dominante de un grupo mercantil, de los balances consolidados.

1.3. Sociedades civiles

Las sociedades civiles con objeto mercantil pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, tributando por el régimen general (o el régimen especial que les corresponda, como el de entidades de reducida dimensión) mientras que las que no lo tengan seguirán tributando en régimen de atribución de rentas.

Esta norma entrará en vigor para los ejercicios que se inicien en 2016, estableciéndose un régimen de disolución y liquidación y un régimen transitorio previos a su aplicación.

2. LA BASE IMPONIBLE

La nueva Ley pone el acento en la búsqueda del objetivo de estabilidad de los recursos y consolidación fiscal, a través de la ampliación de la base imponible.

Es significativa la desaparición de los coeficientes de actualización que eran aplicables en la transmisión de inmuebles que no tuvieran la consideración de existencias y que de alguna manera paliaban la depreciación monetaria habida desde su adquisición, actualizando tanto su valor de coste como el de sus amortizaciones.

Los criterios generales para la determinación de la base imponible parten del resultado contable corregido según dispone la Ley con las limitaciones introducidas a la deducción por deterioros y gastos financieros, unidas a la exención para evitar la doble imposición o las limitaciones para la deducción de determinadas rentas negativas intragrupo conducen de la base imponible al resultado de explotación.

2.1. Amortizaciones y otras depreciaciones

- En relación con las amortizaciones, destaca la simplificación de las tablas de amortización, que sin perjuicio de desarrollo reglamentario, se contemplan en la propia Ley. Se siguen manteniendo varios métodos de amortización así como la justificación de la depreciación efectiva del elemento y los supuestos de libertad de amortización.

novedades normativas

De aplicarse los cambios a los nuevos coeficientes de amortización, se contabilizará como un cambio en la estimación contable, afectando exclusivamente a la información en la memoria anual.

- ii. Se establece la deducibilidad del inmovilizado intangible de vida útil atendiendo a la duración de la misma, sin límite anual máximo ni requisitos relativos al modo de adquisición o a la relación con el transmitente.

Se introduce un régimen transitorio que impide la aplicación del nuevo régimen al intangible adquirido antes del uno de enero de 2015 a entidades del mismo grupo en el sentido del art. 42 del Código de Comercio.

- iii. Se establece la deducibilidad del precio de adquisición del activo intangible de vida útil definida, incluyendo el fondo de comercio, con el límite anual máximo del 5 por 100, con independencia de su imputación contable o de la naturaleza del transmitente.

Al igual que en caso anterior, se establece un régimen transitorio que impide la aplicación de este régimen respecto de los elementos adquiridos a entidades del grupo antes de uno de enero de 2015 y con independencia de si la transmitente lo había adquirido previamente a no vinculadas.

No obstante lo expuesto anteriormente, para 2015 la deducción fiscal del fondo de comercio de fusión, que subsiste bajo el régimen transitorio para adquisiciones realizadas en periodos iniciados, para el transmitente, antes del uno de enero de 2015, y del fondo de comercio general, tendrá como límite máximo el 1 por 100 anual. La deducción del inmovilizado intangible con vida útil indefinida en 2015 tendrá como límite el 2 por 100 anual.

Desaparece a partir de uno de enero de 2015 la deducción fiscal del fondo de comercio financiero, estableciéndose (como no) un régimen transitorio que permite la deducción respecto de las inversiones realizadas antes de uno de enero de 2015 de acuerdo con la normativa anterior, manteniéndose para 2015 la deducción con un límite máximo de la centésima parte. Se establece con carácter general, para todos los contribuyentes, la libertad de amortización para bienes de escaso valor, de hasta 300 euros de valor unitario, con un máximo de 25.000 euros al año. Consecuencia de ello, se elimina la actual para PYMEs de 601 euros y límite de 12.020 euros al año.

2.2. Deducción por reversión de medidas temporales

Los contribuyentes que tributen al tipo general o al previsto para entidades de nueva creación y a quienes les haya resultado de aplicación la limitación del 30 por 100 a las amortizaciones, tendrán derecho a una deducción en la cuota del 5 por 100 de las cantidades que integren derivadas de las amortizaciones no deducidas en los periodos impositivos que se hayan iniciado en 2013 y 2014. En los ejercicios iniciados en 2015 el porcentaje de deducción será del 2 por 100.

Igualmente los contribuyentes que se acogieron a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012 tendrán derecho a una deducción del 5 por 100 (2 por 100 para los ejercicios iniciados en 2015) en la cuota por las cantidades que integren derivadas de la amortización correspondiente al incremento neto de valor resultante de dicha actualización.

2.3. Limitación temporal a la deducción de rentas negativas intragrupo

No serán deducibles las pérdidas generadas en las transmisiones intragrupo de acciones o participaciones, inmovilizado material, in-

versiones inmobiliarias, inmovilizado intangible, valores de deuda y establecimientos permanentes en el extranjero, hasta el periodo en que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- Que los citados elementos sean transmitidos a terceros ajenos al grupo, o bien, cuando la adquirente o la transmitente dejen de formar parte del grupo.
- Se den de baja en la entidad adquirente; o
- Cese la actividad del establecimiento o se extinga la sociedad transmitida (salvo en el caso de operación de reestructuración acogida al régimen especial de fusiones).

2.4. Limitación a la deducción de deterioros de activos

i. Elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda

No será deducible el deterioro que se pudiera producir por la pérdida de valor de los elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible, incluyendo el fondo de comercio, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda. Estas pérdidas serán deducibles entre otros, en los siguientes casos:

- a. Tratándose de elementos patrimoniales no amortizables integrantes del inmovilizado, en el periodo impositivo en que éstos se transmitan o se den de baja.
- b. Tratándose de elementos amortizables integrantes del inmovilizado, en los periodos impositivos que resten de vida útil, aplicando el método de amortización utilizado respecto de los referidos elementos, salvo que sean objeto de transmisión o baja con anterioridad, en cuyo caso, se integrarán con ocasión de la misma.

ii. Créditos u otros activos derivados de insolvencias que hayan generado activos por impuestos diferidos

Excepcionalmente resultarán deducibles en determinados casos y con ciertas condiciones y límites, las dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivados de insolvencias así como los correspondientes a sistemas de previsión social que hayan generado activos por impuesto diferidos (DTA). En estos casos, se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en esta Ley, con el límite del 70 por 100 de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases impositivas negativas.

Sin embargo para 2015 se establece, en su lugar, un límite similar al existente para la compensación de bases impositivas negativas para las grandes empresas.

Se modifica el artículo correspondiente del TRLIS vigente hasta 31/12/14 a efectos de incluir la misma limitación con efectos para los ejercicios iniciados en 2014. Este efecto retroactivo tiene efectos en el pago fraccionado que se tenga que realizar en el mes de diciembre de 2014.

iii. Deterioro de los créditos por insolvencias

La nueva LIS permite como excepción a la no deducibilidad de los deterioros de activos la correspondiente a los créditos derivados de posibles insolvencias.

Se mantiene el criterio de deducibilidad prácticamente en los mismos términos que en el TRLIS, pero se modifican los no deducibles, que son los siguientes:

novedades normativas

- Los correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.
- Los correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez según la normativa concursal
- Los correspondientes a estimaciones globales.

2.5. Deducibilidad de gastos financieros

- a. La nueva LIS mantiene la no deducibilidad de los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo según criterio del art. 42 del Código de Comercio, derivadas de las adquisiciones de participaciones de otras entidades del grupo o de aportaciones de capital a otras sociedades del grupo, salvo que se acrediten motivos económicos válidos para la realización de estas operaciones.
- b. Se mantiene en términos parecidos a los recogidos en el TRLIS el límite del 30 por 100 del beneficio operativo respecto a la deducibilidad de los gastos financieros. Como novedad, la exigencia en la nueva LIS viene dada cuando la participación es inferior al 5 por 100, una inversión mínima para el cómputo de los dividendos recibidos como "beneficio operativo" de 20 millones de euros, en lugar de los seis millones exigidos en la actualidad.

Se elimina el plazo de 18 años para el aprovechamiento futuro de los excesos no deducidos en un periodo determinado, que pasa a ser indefinido.

Se especifican tratamientos específicos en los casos de adquisición de participaciones en otras entidades cuando, con posterioridad, la entidad adquirida es incorporada al grupo de consolidación fiscal de la adquirente y para cuando la entidad adquirente realiza alguna operación de fusión con posterioridad.

Para el cálculo de los gastos financieros netos se excluyen, además de los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo mercantil no deducibles, los gastos no deducibles de servicios en operaciones con paraísos fiscales y los de las operaciones híbridas con entidades vinculadas.

2.6. Otros gastos deducibles

- a. Se especifica qué se debe entender por retribución de los fondos propios, y por lo tanto, no deducible aquella que se corresponda con valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, con independencia de su consideración contable.

Se incluyen en esta categoría a los préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo de sociedades en los términos del art. 42 del Código de Comercio si bien esta limitación no operará para los contratos otorgados con anterioridad a 20 de junio de 2014. No resultarán deducibles los intereses devengados, tanto fijos como variables de estos préstamos.

Por contra, y para evitar una doble imposición prestamista/prestataria, la entidad prestamista de un contrato de préstamo participativo o la perceptora de las retribuciones de esos valores que no son considerados como gasto deducible, le otorgará el tratamiento de dividendo a esas cantidades, aplicando, en su caso, el régimen de exención previsto en la nueva Ley del IS que estamos comentando.

- b. Se establece un límite máximo para la deducción de gastos por atenciones a clientes o proveedores del 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo.
- c. Se señala expresamente que no se considerarán donativos o liberalidades las retribuciones de los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral.
- d. Frente a las denominadas "operaciones híbridas" se rechaza la posibilidad de los gastos con entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen inferior al 10 por 100.

3. OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VINCULADAS

Relacionamos las principales novedades con respecto al texto vigente en el TRLIS

3.1 Criterios de vinculación

Se consideran partes vinculadas:

- i. Una entidad u otras de su mismo grupo con sus socios, partícipes o administradores y personas unidas a éstos por relaciones de parentesco.
- ii. Entidades que pertenezcan a un grupo común.
- iii. Otras basadas principalmente en criterios de participación indirecta, establecimientos permanentes, etc.

La nueva LIS restringe con carácter general, las reglas que determinan el perímetro de vinculación, pasando del 5 por 100 al 25 por 100 la participación necesaria para la consideración de la relación socio-sociedad, o eliminando supuestos de vinculación, como el de socios entre sí, por el mero hecho de uno de ellos forme parte de un grupo mercantil con la entidad participada o el que hacía referencia a entidades en régimen de sociedades cooperativas.

Desaparece también la referencia a la consideración de vinculación en la retribución satisfecha por una entidad a sus consejeros y administradores por el ejercicio de dichas funciones.

3.2. Obligaciones de documentación

Se incorporan a la nueva Ley las excepciones a las obligaciones de documentación recogidas en el Reglamento del Impuesto.

Se simplifica el régimen de documentación para aquellas entidades o grupos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, salvo para las operaciones que con el régimen anterior tenían que documentarse en cualquier caso.

3.3. Métodos de valoración

La normativa anterior jerarquizaba la selección y aplicación de los métodos existentes para acreditar la adecuación a mercado de los precios de transferencia pactados en operaciones vinculadas, priorizando los del Precio Libre Comparable, el Coste Incrementado o el Precio de Reventa, sobre el del Reparto del Beneficio o del Margen Netos del Conjunto de Operaciones.

novedades normativas

En la nueva Ley se mantienen todos estos métodos, pero se elimina la jerarquía entre ellos, admitiéndose de hecho, con carácter subsidiario, cualquier método o técnica de valoración que respete el principio de libre competencia.

3.4. Prestaciones de servicios por socios profesionales

Se incluyen en la Ley los requisitos establecidos en el Reglamento para equiparar el valor convenido y el valor de mercado en los casos de prestaciones de servicios por socios profesionales personas físicas a una entidad vinculada, introduciéndose asimismo determinadas modificaciones:

- Se deja de exigir que el resultado del ejercicio previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de sus servicios sea positivo.
- Se reduce del 85 al 75 por 100 del resultado (previo a la deducción de las retribuciones de la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de sus servicios) el umbral mínimo de la cuantía de las retribuciones correspondiente a la totalidad de los socios profesionales.
- Se modifican determinados límites relativos a la cuantía de las retribuciones de los socios-profesionales, permitiéndose, en caso de incumplimiento de los requisitos por parte de alguno de los socios-profesionales, que el resto que sí cumpla pueda aplicar esta regla.

3.5 Establecimientos permanentes

Se introduce la obligación para los contribuyentes con establecimientos permanentes en el extranjero de incluir en su base imponible las rentas estimadas, valoradas en condiciones de mercado, que deriven de operaciones internas realizadas con éstos, siempre que lo permita un convenio para evitar la doble imposición internacional que resulte de aplicación.

3.6. Operaciones realizadas con o por entidades residentes en paraísos fiscales

La nueva LIS mantiene la obligación de valorar y documentar las operaciones efectuadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales por el valor de mercado, si bien se suprime la posibilidad de emplear la valoración convenida por las partes en el caso de que la tributación resultante en España fuera mayor.

3.7. Acuerdos previos con la Administración

Con la nueva Ley se permite que los efectos de acuerdo previo con la Administración se amplíen a las operaciones de periodos anteriores al del acuerdo siempre que no estén prescritos y sin liquidación firme.

3.8 Ajuste secundario

Cuando el valor convenido entre partes vinculadas es distinto del valor normal de mercado, la norma establece que la diferencia entre ambos valores debe tener el tratamiento fiscal que correspondas a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto.

A raíz de la reciente sentencia del Tribunal Supremo en relación con la regulación anterior de este ajuste secundario, se incorpora en el nuevo texto legal lo previsto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, relativo al tratamiento de las diferencias valorativas en los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o participes-entidad, sin que haya ninguna modificación en cuanto a la califica-

ción de tales rentas ya existente en la norma anterior (léase retribución de fondos propios, participación en beneficios, etc.).

Asimismo, como novedad remarcable, se incluye la posibilidad de que no se practique este ajuste cuando se proceda a la restitución patrimonial de la diferencia valorativa. Esta restitución no determina la existencia de renta en las partes afectadas.

3.9 Procedimiento de comprobación del valor de mercado

Se habilita a la Administración a comprobar el valor normal de mercado de las operaciones efectuadas por el contribuyente en sus operaciones vinculadas; y, en consecuencia en su caso y si procediera, a efectuar las correcciones valorativas que procedan. Se extiende el alcance de la comprobación de precios de transferencia también a la calificación o naturaleza jurídica de las transacciones vinculadas objeto de revisión.

Se ha eliminado la posibilidad de instar tasación pericial contradictoria. Resulta destacable, finalmente, la estanqueidad introducida de la valoración realizada conforme a la normativa de precios de transferencia, siendo aplicable exclusivamente al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, lo que supone, salvo disposición expresa en contrario, que el valor de mercado no producirá efectos respecto a otros impuestos y viceversa.

3.10. Régimen de infracciones y sanciones

Se mantiene el régimen sancionador con ligeras modificaciones:

- a. La falta de aportación de la documentación o su aportación de forma incompleta o con datos falsos, la sanción será de 1.000 euros (antes 1.500 euros) por dato y 10.000 euros (antes 15.000 euros) por conjunto de datos omitidos o falsos, con unos límites máximos; y
- b. Que el valor normal de mercado que se derivase de la documentación no fuera el declarado en el impuesto correspondiente, para el cual la sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 15 por 100 sobre el importe de la cantidad que resulte de la corrección suprimiéndose el mínimo del doble de la sanción correspondiente por aplicación de la multa pecuniaria fija.

En la determinación de la infracción tributaria se eliminan las referencias a la documentación inexacta.

4. TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Se modifican sustancialmente las reglas destinadas a evitar o a paliar la doble imposición que pueda producirse respecto de los dividendos y de las rentas provenientes de participaciones en entidades residentes y no residentes en territorio español.

4.1 Régimen de exención para los dividendos y rentas derivadas de participaciones en entidades residentes en territorio español

- a. Para la aplicación de la exención, la participación en la entidad residente debe ser de, al menos, un 5 por 100 o, alternativamente, tener un valor superior a 20 millones de euros y se deberá poseer ininterrumpidamente durante, al menos, un año, teniéndose también en cuenta el período que haya estado poseída por alguna otra entidad de su grupo de sociedades definido conforme al artículo 42 del CdC.
- b. En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos,

novedades normativas

participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de otras entidades en más de un 70 por 100 de sus ingresos, la aplicación de la exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos indicados sobre porcentaje o valor de adquisición y tenencia.

El requisito exigido de participación indirecta no resultará de aplicación cuando el contribuyente acredite que los dividendos o participaciones en beneficios percibidos se han integrado en la base imponible de la entidad directa o indirectamente participada como dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades sin derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción por doble imposición.

- c. El establecimiento para los ejercicios que se inicien a partir de uno de enero de 2015 de un régimen de exención para las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones en entidades residentes en España implica la supresión de las reglas que estaban fijadas para evitar la doble imposición en caso de distribución de dividendos al dejar de producirse esta doble imposición al quedar exentas para el futuro las rentas obtenidas por los transmitentes, y el mantenimiento como régimen transitorio de esas reglas para aquellos casos en que las participaciones se hayan adquirido con anterioridad a esa fecha y los anteriores titulares de las participaciones hubieran tributado, efectivamente en España con motivo de la transmisión de esas participaciones.

4.2. Dividendos y rentas derivadas de participaciones en entidades no residentes

Para la aplicación de la exención se requiere, además del cumplimiento del requisito de porcentaje y de tenencia de la participación mencionados en el punto anterior, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al propio Impuesto sobre Sociedades a un tipo nominal de, al menos, el 10 por 100, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos.

5. REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

5.1. Reducción de las rentas de los activos intangibles

Se mantiene en la nueva LIS el tratamiento específico a las rentas procedentes de la cesión de determinados intangibles (conocido como el "patent box") en términos similares a los regulados en el TRLIS, si bien con la eliminación de la limitación del 80 por 100 al cómputo de las rentas de los activos no reconocidos en balance.

5.2. Reserva de capitalización

Sustituyendo a la deducción por reinversión, en la nueva LIS se contempla esta medida para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades.

De acuerdo con esta nueva medida, los contribuyentes sujetos al tipo general de gravamen o al del 30 por 100 podrán reducir su base imponible en un 10 por 100 del importe del incremento de sus fondos propios en la medida en que este incremento se mantenga durante un plazo de cinco años y se dote una reserva, por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante los citados cinco años.

El incremento de los fondos propios se calcula por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior. No obstante, se establece una serie de supuestos que no se tienen en cuenta como fondos propios al inicio y al final del periodo impositivo.

6. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Lo más novedoso resulta, para todo tipo de sociedades, además de no fijarse ningún límite temporal para su compensación, la limitación, con efectos para los periodos impositivos que se inicien en 2016 del importe de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a compensar en un 70 por 100 de la base imponible previa, (60 por 100 para ejercicios iniciados en 2016), admitiéndose en todo caso la compensación hasta un importe de un millón de euros. Dicho límite de la base imponible previa se calculará tomando en consideración la base imponible del sujeto pasivo con anterioridad a la aplicación de los ajustes por la nueva reserva de capitalización.

Para los ejercicios iniciados durante el año 2015 continuarán siendo aplicables las limitaciones para aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios iguale o supere los 20 millones de euros.

La limitación a la compensación de BINs no resultará aplicable en el periodo en que se produzca la extinción de la entidad ni sobre determinadas rentas (quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores de contribuyente, por ejemplo).

También se modifican y amplían las reglas ya existentes para limitar el aprovechamiento de BINs en aquellos casos en los que se hayan adquirido sociedades con la finalidad de su compensación.

7. TIPOS DE GRAVAMEN

Se reduce progresivamente, en el plazo de dos años el tipo general del 30 al 25 por 100, manteniéndose un número significativo de tipos especiales para diversas categorías de entidades: entidades de nueva creación que desarrollen actividades económicas, etc.

Se eliminan en 2016 los tipos reducidos para las empresas de reducida dimensión, equiparándose su tipo de gravamen con el general.

Se desarrolla un régimen transitorio para el ejercicio que se inicie en 2015.

8. BONIFICACIONES

Se mantienen las bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla y por prestación de servicios públicos locales en los términos del TRLIS.

9. DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES

En la nueva Ley no se incluyen las deducciones por inversiones medioambientales, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la deducción por reinversión de beneficios o la deducción por gastos para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.

La desaparición de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios ha dado lugar al establecimiento de un régimen transitorio para la aplicación de las rentas generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LIS.

novedades normativas

Se mantienen únicamente las siguientes deducciones:

- Por actividades de I+D+i (con modificaciones respecto al TRLIS).
- Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénica y musicales (con modificaciones respecto al TRLIS).
- Por creación de empleo.
- Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

10. RÉGIMENES ESPECIALES

La nueva LIS mantiene, con carácter general, los regímenes especiales existentes en el TRLIS. Las principales modificaciones introducidas por la nueva normativa afectan a los regímenes de consolidación fiscal y de reestructuraciones empresariales con el objeto principal de adaptar su contenido a la normativa comunitaria.

También se introducen en cada uno de los regímenes especiales, además de las novedades propias de cada uno de ellos, las correspondientes modificaciones para adaptar su contenido a las novedades introducidas en el régimen general del Impuesto.

Los regímenes especiales que restan vigentes, entre otros, son los siguientes:

- Agrupaciones de interés económico españolas y europeas y uniones temporales de empresas.
- Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
- Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial.
- Instituciones de Inversión Colectiva.
- Consolidación fiscal.
- Operaciones de reestructuración.
- Transparencia Fiscal Internacional.
- Empresas de reducida dimensión.
Destacamos en este régimen especial que, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de uno de enero de 2015, se sigue configurando sobre el importe neto de la cifra de negocios. Como principales novedades, señalamos la eliminación de la escala de tributación característica de estas entidades; la creación de la "reserva de nivelación de bases imponibles negativas" como mecanismo minorador de la tributación; y la supresión de la deducción por inversión de beneficios, que se sustituye por un nuevo incentivo denominado "reserva de capitalización".
- Determinados contratos de arrendamiento financiero.
- Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros.
- Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- Mecenazgo.

11. PAGOS FRACCIONADOS

Se siguen manteniendo en los mismos términos que en la anterior normativa las dos modalidades de pagos fraccionados:

- i. La que se calcula sobre la cuota íntegra del último período cuyo plazo de declaración estuviere vencido, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes.
- ii. La que se calcula sobre la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

El porcentaje que se aplicará en este caso será el 18 por 100, modificable por Ley de Presupuestos de cada año.

El porcentaje que se aplicará en este caso será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad, redondeado por defecto y al igual que en la modalidad anterior, modificable por Ley de Presupuestos de cada año.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será el 19 por 100 en 2015 y el 17 por 100 en 2016.

Esta modalidad resulta opcional salvo para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios haya superado la cifra de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

No obstante, en el periodo impositivo 2015 se mantienen las medidas temporales que ya venían aplicándose y que inciden básicamente sobre los tres elementos determinantes del importe a ingresar: la base del pago fraccionado, el porcentaje del pago fraccionado y el importe mínimo del pago fraccionado.

El porcentaje aplicable sobre la base para determinar el pago fraccionado para los contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2015, resultará de aplicar una fracción específica al tipo de gravamen redondeado por defecto para los tramos comprendidos hasta 10 millones de euros entre 10 y 20 millones de euros, entre 20 y 60 millones de euros y más de 60 millones de euros.

Se mantiene el importe mínimo de pago fraccionado aplicable a los contribuyentes obligados a aplicar el método de base y cuyo importe de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2015 sean al menos de 20 millones de euros.

12. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Se mantienen por lo general las normas de gestión del Impuesto previstas en la anterior normativa. Resaltamos dos aspectos relevantes:

Tipo general de retención: Se fija en el 19 por 100 si bien para 2015 será el 20 por 100.

Facultades de la Administración tributaria para su actividad de comprobación e investigación en relación con este Impuesto:

- i. Se establece la posibilidad de la Administración tributaria de comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, pudiendo regularizar los importes correspondientes a aquellas

novedades normativas

partidas que se integren en la base imponible en los periodos impositivos objeto de comprobación, aun cuando los mismos deriven de operaciones realizadas en periodos impositivos prescritos.

- ii. También se le otorga la posibilidad de comprobar e investigar las bases imponibles negativas y las deducciones pendientes de aplicar en un máximo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto en la que se generaron dichas BINs o se acreditaron las deducciones. Transcurrido dicho periodo, el contribuyente deberá acreditar su procedencia y cuantía, exhibiendo las liquidaciones o autoliquidaciones en las que se generaron así como la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.
- iii. Con carácter retroactivo, estas nuevas facultades resultarán de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la fecha de la entrada en vigor de la nueva LIS en los que, a dicha fecha, no se hubiese formalizado propuesta de liquidación.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

Estado

Gobierno de La Rioja

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Boletín Oficial de la Rioja

Núm. boletín: 143

Fecha publicación: 19/11/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Boletín Oficial de la Rioja

Núm. boletín: 143

Fecha publicación: 19/11/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

SERVICIOS

SUBVENCIONES QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA A EMPRESAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA BUENOS COMPROMISO DE IMPULSO A LA CREACIÓN DE OCUPACIÓN BARCELONA

Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona

Núm. boletín: 022014029556

Fecha publicación: 17/11/2014

Plazo: 30/06/2016

Organismo oficial: Ayuntamiento de Barcelona

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES PROMOVIDAS POR ELLAS PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 220

Fecha publicación: 20/11/2014

Plazo: 15/02/2015

Organismo oficial: Departamento de Salud

SUBVENCIONES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, PARA EQUIPAMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS Y DE CENTROS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL QUE IMPARTEN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 219

Fecha publicación: 17/11/2014

Plazo: 18/12/2014

Organismo oficial: Departamento de Educación, Política lingüística y cultura

Junta de Extremadura

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA DE



APOYO SOCIOEDUCATIVO REMA (REFUERZO, ESTÍMULO Y MOTIVACIÓN PARA EL ALUMNADO) EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 226

Fecha publicación: 24/11/2014

Plazo: 19/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Educación y Cultura

TURISMO

Estado

AYUDAS PARA PROYECTOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL PROGRAMA EMPRENETUR INTERNACIONALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL INTEGRAL DE TURISMO.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 285

Fecha publicación: 25/11/2014

Plazo: 26/01/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

EMPRESA

Núm. Butlletí: 269

Data publicació: 22/11/2014

Termini: Sense determinar

Departament: Diputació de Tarragona

Subvencions per a la instal·lació i dinamització de parcs de salut, especialment dissenyats per a la gent gran.

Subvenciones

ÀMBIT GENERAL

Núm. Butlletí: 270
Data publicació: 24/11/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament d'Alcanar
Subvencions per activitats a realitzar per entitats culturals, esportives i socials, exercici 2014.

Núm. Butlletí: 290
Data publicació: 19/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Valls
Ajuts econòmics per a la implantació de noves empreses al Barri Antic.

Núm. Butlletí: 290
Data publicació: 19/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Valls
Ajuts econòmics per al suport de l'activitat empresarial i comercial al Barri Antic.

Núm. Butlletí: 285
Data publicació: 13/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant
Programa d'ajuts per al foment de l'autoempresa.

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

ÀMBIT GENERAL

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014030515
Data publicació: 24/11/2014
Termini: 31/05/2015
Departament: Ajuntament de Barcelona
Subvenció de l'Impost de Vehicles de Tracció Mecànica per a persones amb discapacitat.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014031651
Data publicació: 28/11/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Badalona
Subvencions destinades al foment de projectes i activitats d'utilitat pública i interès social de caràcter esportiu i juvenil durant l'any l'any 2014.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014030745
Data publicació: 28/11/2014
Termini: 9/01/2015
Departament: Ajuntament Figaró-Montmany
Subvencions per a entitats del municipi per a l'anualitat 2014.

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA

ÀMBIT GENERAL

Núm. Butlletí: 238
Data publicació: 15/12/2014
Termini: Del 19/01 al 27/02/2015
Departament: Ajuntament de Roses
Subvencions municipals en el marc de les bases d'execució del pressupost.

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

EMPRESA

Núm. Butlletí: 022014032640
Data publicació: 5/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Badalona
Subvencions a emprenedors de noves activitats econòmiques que comportin l'obertura d'un local.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014030867
Data publicació: 1/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet
Subvencions a projectes destinats al foment d'activitats socioculturals a la ciutat durant l'any 2015.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032376
Data publicació: 5/12/2014
Termini: 14/01/2015
Departament: Diputació de Barcelona
Subvencions en règim de concurrència competitiva per a donar suport a assistències tècniques en l'àmbit de la cooperació al desenvolupament.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014033069
Data publicació: 18/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament d'Argentona
Bases generals i específiques de les subvencions de l'Ajuntament d'Argentona.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032417
Data publicació: 15/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Barberà del Vallès
Ajuts econòmics a entitats culturals 2015.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032533
Data publicació: 15/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Caldes de Montbui
Subvencions per a projectes de cooperació al desenvolupament i solidaritat en pobles més desfavorits.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032407
Data publicació: 15/12/2014
Termini: 31/12/2014
Departament: Ajuntament d'Olesa de Montserrat
Subvencions per a la potenciació i millora del comerç al Nucli Antic d'Olesa de Montserrat.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014033081
Data publicació: 18/12/2014
Termini: 31/12/2015
Departament: Ajuntament de Puig-reig
Subvencions a empreses per a la promoció de l'activitat empresarial i el foment de la creació de llocs de treball.

ÀMBIT GENERAL

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014033042
Data publicació: 18/12/2014

Subvenciones

Termini: 19/01/2015
Departament: Ajuntament de Sallent
Aprovació inicial de la convocatòria i de les bases específiques reguladores de l'atorgament de subvencions del 2014.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032977
Data publicació: 15/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Sant Joan Despí
Subvencions en l'àmbit de l'Àrea de Serveis a la Persona, Sanitat i Medi Ambient per a l'any 2015.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014032069
Data publicació: 2/12/2014
Termini: 31/01/2015
Departament: Ajuntament de Castellar del Vallès
Reduccions de la quota de la taxa per recollida de residus municipals per a l'any 2015.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014031269
Data publicació: 1/12/2014
Termini: Sense determinar
Departament: Ajuntament de Montornès del Vallès
Ajuts a la rehabilitació d'elements comuns i instal·lació d'ascensors en els edificis de l'àmbit del PII al barri de Montornès Nord.

Núm. Butlletí: Núm. registre 022014031274
Data publicació: 3/12/2014
Termini: 31/01/20014
Departament: Ajuntament de Malgrat de Mar
Aprovació definitiva de les bases reguladores de les subvencions atorgables per l'Ajuntament de Malgrat de Mar, per a l'exercici 2014.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

EMPRESA

Núm. Butlletí: 6762
Data publicació: 2/12/2014
Termini: 2/02/2015
Departament: Agència de Residus de Catalunya
Ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras #promover por los entes locales y empresas públicas municipales de Cataluña.

Núm. Butlletí: 6772
Data publicació: 17/12/2014
Termini: 20/01/2015
Departament: Departament d'Ensenyament
Subvencions destinades a l'escolarització d'infants de zero a tres anys a les llars d'infants de titularitat privada d'iniciativa social, durant el curs acadèmic 2013-2014.

Núm. Butlletí: 6773
Data publicació: 18/12/2014
Termini: 29/01/2014
Departament: Agència per a la Competitivitat de l'Empresa
Ajuts del Programa de Missions Internacionals.

Núm. Butlletí: 6773
Data publicació: 18/12/2014
Termini: 19/01/2015
Departament: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural.

Ajuts per incentivar la recerca aplicada en matèria de producció agroalimentària ecològica.

Núm. Butlletí: Núm. 6773
Data publicació: 18/12/2014
Termini: 19/01/2014
Departament: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural.
Ajuts al sector agrícola en matèria de sanitat vegetal.

ÀMBIT GENERAL

Núm. Butlletí: 6765
Data publicació: 5/12/2014
Termini: 5/02/2014
Departament: Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca
Ajuts dins del programa Beatriu de Pinós per a l'any 2014.

Núm. Butlletí: 6765
Data publicació: 5/12/2014
Termini: 29/01/2014
Departament: Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca
Ajuts a les associacions de persones estudiants universitàries per al curs 2014-2015 (AEU).

INDUSTRIA

Gobierno del País Vasco

DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO COMUNITARIAS AL SECTOR VITIVINÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.
Boletín Oficial del País Vasco
Núm. boletín: 237
Fecha publicación: 12/12/2014
Plazo: 31/01/2015
Organismo oficial: Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad

Junta de Andalucía

SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2014. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén
Núm. boletín: 237
Fecha publicación: 10/12/2014
Plazo: 31/01/2015
Organismo oficial: Diputación Provincial de Jaén

Xunta de Galicia

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL LOBO
Boletín Oficial de Galicia
Núm. boletín: 235
Fecha publicación: 9/12/2014
Plazo: 30/09/2015
Organismo oficial: Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras

Subvenciones

SERVICIOS

Castilla-La Mancha

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PLANES INDIVIDUALES DE APOYO A LA INCORPORACIÓN DE PROCESOS ELECTRÓNICOS Y DE EADMINISTRACIÓN PARA PYMES Y AUTÓNOMOS, PARA EL FOMENTO DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN PYME (EADMINISTRACIÓN).

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 239

Fecha publicación: 11/12/2014

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha

Gobierno del País Vasco

SUBVENCIONES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, PARA FOMENTAR EL ASOCIACIONISMO Y POTENCIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 236

Fecha publicación: 11/12/2014

Plazo: 31/01/2015

Organismo oficial: Instituto Vasco de la Mujer / EMAKUNDE

Junta de Andalucía

AYUDAS A PERSONAS EN ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA SOCIAL INCURSAS EN PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS O DE EJECUCIÓN, QUE SEAN PRIVADAS DE LA PROPIEDAD DE SU VIVIENDA HABITUAL

Boletín Oficial de Andalucía

Núm. boletín: 242

Fecha publicación: 12/12/2014

Plazo: Hasta agotar partida presupuestaria

Organismo oficial: Consejería de Fomento y Vivienda

Junta de Castilla y León

AYUDAS A TRABAJADORES CON EXTINCIÓN DE RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA PUERTAS NORMA, S.A. DENTRO DEL PLAN NORMA (COMARCA DE PINARES), ASÍ COMO A EMPRESAS QUE CONTRATEN A TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN NORMA.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 235

Fecha publicación: 5/12/2014

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

AYUDAS A LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS PRODUCCIONES AGRÍCOLAS DE CULTIVOS HERBÁCEOS EXTENSIVOS (MÓDULO 2), HORTALIZAS AL AIRE LIBRE OTOÑO-INVIerno, CULTIVOS FRUTÍCOLAS, CEREZA, UVA DE VINIFICACIÓN Y REMOLACHA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 235

Fecha publicación: 5/12/2014

Plazo: 31/1/2015

Organismo oficial: Consejería de Agricultura y Ganadería

Xunta de Galicia

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 236

Fecha publicación: 10/12/2014

Plazo: Sin determinar

Organismo oficial: Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras

TURISMO

Estado

AYUDAS PARA PROYECTOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL PROGRAMA EMPRENDETUR I+D+I EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL E INTEGRAL DEL TURISMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 290

Fecha publicación: 1/12/2014

Plazo: 2/02/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria Energía y Turismo

AYUDAS PARA PROYECTOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL PROGRAMA EMPRENDETUR JÓVENES EMPRENDEDORES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL E INTEGRAL DEL TURISMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 290

Fecha publicación: 1/12/2014

Plazo: 2/02/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria Energía y Turismo

Comunidad Valenciana

AYUDAS 2015 DE LA AGENCIA DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana

Núm. boletín: 7422

Fecha publicación: 12/12/2014

Plazo: 31/01/2015

Organismo oficial: Agència Valenciana del Turisme

SANIDAD

Comunidad de Madrid

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Núm. boletín: 295

Fecha publicación: 11/12/2014

Plazo: 11/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Subvenciones

CONSTRUCCION

Gobierno del País Vasco

PROGRAMA RENOVE REHABILITACIÓN EFICIENTE DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS, PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO EDIFICADO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS MISMOS.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 246

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 30/03/2015

Organismo oficial: Departamento de Empleo y Servicios Sociales

Junta de Andalucía

FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN INMUEBLES DESTINADOS A SEDES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EN OTROS EDIFICIOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

Boletín Oficial de Andalucía

Núm. boletín: 250

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 29/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales

Junta de Castilla y León

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA PARA EL AÑO 2014.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 244

Fecha publicación: 19/12/2014

Plazo: 20/03/2015

Organismo oficial: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

INDUSTRIA

Estado

PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y OTROS RÉGIMENES DE AYUDA, ASÍ COMO SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PAGOS DIRECTOS Y DE LOS PAGOS AL DESARROLLO RURAL.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 307

Fecha publicación: 20/12/2014

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

SUBVENCIONES PARA EL ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS CON CAPACIDAD DE TRACCIÓN PROPIA «PIMA TRANSPORTE».

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 307

Fecha publicación: 20/12/2014

Plazo: 1/10/2015

Organismo oficial: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

AYUDAS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL ARMADORES O PROPIETARIOS DE BUQUES AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MAURITANIA.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 304

Fecha publicación: 17/12/2014

Plazo: 14/01/2015

Organismo oficial: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

AYUDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES INTERNACIONALES.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 315

Fecha publicación: 30/12/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

Cantabria

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES COLECTIVAS EN TERRENOS COMUNALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 27/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Cataluña

AYUDAS AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6773

Fecha publicación: 18/12/2014

Plazo: 19/01/2015

Organismo oficial: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi

AYUDAS PARA INCENTIVAR LA BÚSQUEDA APLICADA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA ECOLÓGICA

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6773

Fecha publicación: 18/12/2014

Plazo: 19/01/2015

Organismo oficial: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi

AYUDAS DEL PROGRAMA DE MISIONES INTERNACIONALES

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6773

Fecha publicación: 18/12/2014

Plazo: 29/01/2015

Organismo oficial: Acc16. Competitivitat per l'empresa.

Gobierno de Aragón

AYUDAS EN 2014 PARA AGENTES INTERMEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN ARAGÓN (ADIA).

Subvenciones

Boletín Oficial de Aragón

Núm. boletín: 254

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Departamento de Industria e Innovación

PREMIO A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL EN ARAGÓN, UNA ACTUACIÓN DEL PROGRAMA ARAGÓN EMPRESA EN SU EDICIÓN DE 2015.

Boletín Oficial de Aragón

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 18/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Departamento de Industria e Innovación

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS A EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE I+D.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 252

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 27/01/2015

Organismo oficial: Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente

Gobierno de las Islas Baleares

AYUDAS DE MINIMIS PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN EL ÁMBITO DE LAS ILLES BALEARS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 174

Fecha publicación: 20/12/2014

Plazo: 23/01/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears - FOGAIBA

Gobierno de las Islas Canarias

AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LAS AYUDAS DE ESTADO PARA DETERMINADAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, DESTINADAS A LAS CAMPAÑAS 2009, 2010 Y 2012, Y AYUDAS DE ESTADO DE LA MEDIDA I.5 "AYUDA A LOS PRODUCTORES DE TOMATE DE EXPORTACIÓN", REFERIDA A LA CAMPAÑA 2013, Y SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA MISMA.

Boletín Oficial de las Islas Canarias

Núm. boletín: 250

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 25/01/2014

Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

Junta de Extremadura

AYUDAS A LA PROGRAMACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y DE MÚSICA EN LA RED DE TEATROS DE EXTREMADURA PARA EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2015 A 31 DE JULIO DE 2015.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 24/12/2014

Plazo: 8/01/2014

Organismo oficial: Consejería de Educación y Cultura

Xunta de Galicia

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA POR ENTIDADES ASOCIATIVAS VINCULADAS AL SECTOR AGROFORESTAL, COFINANCIADA CON EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DEL PDR DE GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 27/01/2015

Organismo oficial: Consellería del Medio Rural y del Mar

AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE GESTORES DE INTERNACIONALIZACIÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 2/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

AYUDAS DE APOYO A LAS INICIATIVAS ABIERTAS DE DIFUSIÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 6/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR TEXTIL-MODA-CONFECIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES Y ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EN DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL TEXTIL, VISIÓN 2020, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 6/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

AYUDAS A LAS INVERSIONES DE LAS PYMES EN EQUIPOS PRODUCTIVOS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 5/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

AYUDAS A PROYECTOS COLABORATIVOS DE CAPACITACIÓN SECTORIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 3/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

Subvenciones

SUBVENCIONES A FESTIVALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN PARA INDUSTRIAS CULTURALES Y SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 31/08/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

SERVICIOS

Estado

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO, DE LOS SUBPROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE MOVILIDAD INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 313

Fecha publicación: 27/12/2014

Plazo: 6/02/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Cataluña

SUBVENCIONES PARA UN PROGRAMA DE AYUDA COMPLEMENTARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACITADO EN CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO 2014

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6776

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 15/01/2015

Organismo oficial: Departament d'Empresa i Ocupació

Comunidad Valenciana

AYUDAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE LA TERCERA EDAD PARA EL EJERCICIO 2015

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7429

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 31/10/2015

Organismo oficial: Consellería de Bienestar Social

PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR ACOGIMIENTO FAMILIAR EN FAMILIA EDUCADORA PARA EL AÑO 2015

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7431

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 1/06/2014

Organismo oficial: Consellería de Bienestar Social

AYUDAS DIRIGIDAS A PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INSERCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O CON MEDIDAS JURÍDICAS DE PROTECCIÓN, PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7431

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 26/01/2014

Organismo oficial: Consellería de Bienestar Social

AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD. 2015

Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

Núm. boletín: 154

Fecha publicación: 24/12/2014

Plazo: 15/12/2015

Organismo oficial: Diputación Provincial de Palencia

AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS EN MUJER EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7428

Fecha publicación: 22/12/2014

Plazo: 22/01/2015

Organismo oficial: Consellería de Bienestar Social

Gobierno de Aragón

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES PARA FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO LABORAL.

Boletín Oficial de Aragón

Núm. boletín: 251

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 7/01/2015

Organismo oficial: Departamento de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LOS RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO.

Boletín Oficial de Aragón

Núm. boletín: 251

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 7/01/2015

Organismo oficial: Departamento de Economía y Empleo

Gobierno Foral de Navarra

SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA LABORES TÉCNICAS DE COMERCIO EXTERIOR, ENMARCADA EN EL PLAN INTERNACIONAL DE NAVARRA 2013-2016

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 7/01/2015

Organismo oficial: Dirección General de Política Económica y Empresarial

Subvenciones

Gobierno de las Islas Canarias

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

Núm. boletín: 166

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 25/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Gobierno del País Vasco

SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015 A EMPRESAS Y A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA HOMOLOGADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y UN PLAN DE IGUALDAD.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 246

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 30/01/2014

Organismo oficial: Instituto Vasco de la Mujer

Junta de Castilla y León

SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015 PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 15/04/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 15/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015, DIRIGIDAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, ADAPTACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DE LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 3/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015, DIRIGIDAS A PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LAS MUJERES DEL MEDIO RURAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 26/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 27/02/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 16/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 5/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Junta de Castilla-La Mancha

AYUDAS DEL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN CASTILLA-LA MANCHA, PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CASTILLA-LA MANCHA

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 246

Fecha publicación: 22/12/2014

Plazo: 21/01/2014

Organismo oficial: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

SUBVENCIONES PARA FOMENTAR PROYECTOS DE MEJORA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 245

Fecha publicación: 19/12/2014

Plazo: 11/02/2015

Organismo oficial: Consejería de Empleo y Economía

Subvenciones

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 30/11/2015

Organismo oficial: Consejería de empleo, mujer y políticas sociales

Xunta de Galicia

AYUDA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LAS PERSONAS INQUILINAS DE LAS VIVIENDAS ARRENDADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ALUGA, EN EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

SUBVENCIONES A FAMILIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE MEDIANTE RECEPCIÓN SATELITAL EN VIVIENDAS Y EDIFICACIONES SITUADAS EN ZONAS A REVITALIZAR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN GALICIA

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 31/08/2015

Organismo oficial: Vicepresidencia y consellería de presidencia, administraciones públicas y justicia

PROGRAMA DE BECAS FORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA DE LAS PYMES GALLEGAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 10/01/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

AYUDAS PARA NUEVOS EMPRENDEDORES, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2007-2013

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 248

Fecha publicación: 29/12/2014

Plazo: 2/02/2015

Organismo oficial: Instituto Gallego de Promoción Económica

Principado de Asturias

SUBVENCIONES A LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 291

Fecha publicación: 18/12/2014

Plazo: 8/01/2015

Organismo oficial: Consejería Economía y Empleo

COMERCIO

Junta de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS FERIAS HEIMTEXTIL FRANKFURT (ALEMANIA), PANORAMA I BERLÍN (ALEMANIA), PREMIERE VISION PARÍS (FRANCIA), FATEX PARÍS (FRANCIA), PREMIUM BERLÍN (ALEMANIA) Y PROJECT LAS VEGAS II (EEUU), AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-la Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 9/1/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-la Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 27/02/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA GDS I DUSSELDORF 2015, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-la Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 23/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA VISITA A LA FERIA CHENGDU FOOD AND DRINKS FAIR 2015 Y MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A NANNING (CHINA), AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-la Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 22/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA WINE & SPIRITS WHOLESALERS OF AMERICA CONVENTION 2015, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Subvenciones

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 23/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS FERIAS MUSIKMESSE FRANKFURT, MUSIKMESSE CHINA, MAISON & OBJET SINGAPUR, AMBIENTE FRANKFURT, INDEX DUBAI, ISALONI MOSCÚ, L'ARTIGIANO MILAN, HONG KONG GIFT & PREMIUM, GLOBAL VILLAGE DUBAI Y MERCADO INTERNACIONAL DE ARTESANÍA FLORENCIA, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 27/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACCIÓN PROMOCIONAL ROAD SHOWAGROLIMENTARIO USA 2015, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 249

Fecha publicación: 26/12/2014

Plazo: 23/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA AAHAR 2015

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 246

Fecha publicación: 22/12/2014

Plazo: 15/01/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

TURISMO

Estado

SUBVENCIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DEL IMSERSO PARA LAS ACTUACIONES DE TURISMO Y TERMALISMO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 306

Fecha publicación: 19/12/2014

Plazo: 16/01/2014

Organismo oficial: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Cantabria

SUBVENCIONES A LAS EMPRESAS TURÍSTICAS PARA INVERSIONES EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y BARES, Y CAMPAMENTOS DE TURISMO.

Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 240

Fecha publicación: 15/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

SUBVENCIONES A AGENCIAS DE VIAJE PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 240

Fecha publicación: 15/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO.

Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 240

Fecha publicación: 15/12/2014

Plazo: 30/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

TRANSPORTE

No hay subvenciones de esta categoría publicadas durante el período del 15 al 30 de diciembre.

SANIDAD

Junta de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN MATERIA SOCIOSANITARIA Y DE SALUD MENTAL.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 247

Fecha publicación: 23/12/2014

Plazo: 12/01/2015

Organismo oficial: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

jda

newsletter

Boletín de Actualidad de JDA, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



JDA ASSESSORS CONSULTORS PROFESSIONALS, S.L.P.

CENTRAL Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 93 860 03 70
Fax 93 879 49 60

OFICINA SABADELL Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 93 725 91 53
Fax 93 725 98 99

www.jda.es



www.jda.es